

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, así como los precios máximos al público de dichos combustibles cuando se opte por aplicar dicho estímulo, correspondientes al periodo comprendido del 1 al 7 de febrero de 2017.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Acuerdo 06 /2017**

**Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, así como los precios máximos al público de dichos combustibles cuando se opte por aplicar dicho estímulo, correspondientes al periodo comprendido del 1 al 7 de febrero de 2017.**

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo, Quinto y transitorio Segundo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, así como los precios máximos al público de dichos combustibles cuando se opte por aplicar dicho estímulo, durante el periodo comprendido del 1 al 7 de febrero de 2017, mediante el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Primero.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos a que se refiere el artículo segundo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, así como los precios máximos al público cuando se opte por aplicar dicho estímulo, correspondientes al período comprendido del 1 al 7 de febrero de 2017.

	<b>Zona I</b>	<b>Zona II</b>	<b>Zona III</b>	<b>Zona IV</b>	<b>Zona V</b>	<b>Zona VI</b>	<b>Zona VII</b>
<b>I.- Monto del estímulo:</b>							
<b>a) Gasolina menor a 92 octanos:</b>	\$0.000	\$0.576	\$3.356	\$3.158	\$3.268	\$2.773	\$2.912
<b>b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:</b>	\$0.000	\$0.601	\$2.598	\$2.189	\$2.579	\$1.770	\$1.583
<b>II.- Precios máximos al público:</b>							
<b>a) Gasolina menor a 92 octanos:</b>	\$16.04	\$15.59	\$12.81	\$13.07	\$12.44	\$13.26	\$12.89
<b>b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:</b>	\$17.81	\$17.35	\$15.35	\$15.96	\$15.35	\$16.03	\$15.88

**Artículo Segundo.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América a que se refiere el artículo quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, así como los precios máximos al público de dichos combustibles cuando se opte por aplicar dicho estímulo, durante el periodo comprendido del 1 al 7 de febrero de 2017.

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 20 Y HASTA 25 KILÓMETROS AL SUR DE LA  
LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
<b>I.- Monto del estímulo:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.480	\$2.797	\$2.632	\$2.724	\$2.311	\$2.427
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.501	\$2.165	\$1.824	\$2.149	\$1.475	\$1.319
<b>II.- Precios máximos al público:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$16.04	\$15.69	\$13.37	\$13.60	\$12.99	\$13.72	\$13.37
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$17.81	\$17.45	\$15.78	\$16.33	\$15.78	\$16.32	\$16.14

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 25 Y HASTA 30 KILÓMETROS AL SUR DE LA  
LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
<b>I.- Monto del estímulo:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.384	\$2.238	\$2.105	\$2.179	\$1.849	\$1.942
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.401	\$1.732	\$1.460	\$1.719	\$1.180	\$1.055
<b>II.- Precios máximos al público:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$16.04	\$15.79	\$13.93	\$14.12	\$13.53	\$14.18	\$13.86
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$17.81	\$17.55	\$16.22	\$16.69	\$16.21	\$16.62	\$16.40

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 30 Y HASTA 35 KILÓMETROS AL SUR DE LA  
LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
<b>I.- Monto del estímulo:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.288	\$1.678	\$1.579	\$1.634	\$1.386	\$1.456
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.301	\$1.299	\$1.095	\$1.290	\$0.885	\$0.791
<b>II.- Precios máximos al público:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$16.04	\$15.88	\$14.49	\$14.65	\$14.08	\$14.64	\$14.34
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$17.81	\$17.65	\$16.65	\$17.06	\$16.64	\$16.91	\$16.67

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 35 Y HASTA 40 KILÓMETROS AL SUR DE LA  
LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
<b>I.- Monto del estímulo:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.192	\$1.119	\$1.053	\$1.089	\$0.924	\$0.971
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.200	\$0.866	\$0.730	\$0.860	\$0.590	\$0.528
<b>II.- Precios máximos al público:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$16.04	\$15.98	\$15.05	\$15.18	\$14.62	\$15.11	\$14.83
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$17.81	\$17.75	\$17.08	\$17.42	\$17.07	\$17.21	\$16.93

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 40 Y HASTA 45 KILÓMETROS AL SUR DE LA  
LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
<b>I.- Monto del estímulo:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.096	\$0.559	\$0.526	\$0.545	\$0.462	\$0.485
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.100	\$0.433	\$0.365	\$0.430	\$0.295	\$0.264
<b>II.- Precios máximos al público:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$16.04	\$16.07	\$15.61	\$15.70	\$15.17	\$15.57	\$15.31
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$17.81	\$17.85	\$17.52	\$17.79	\$17.50	\$17.50	\$17.20

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 30 de enero de 2017.- Con fundamento en el artículo Quinto, quinto párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez**.- Rúbrica.

**LINEAMIENTOS de Operación del Fondo Regional.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ALFONSO ISAAC GAMBOA LOZANO, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 75 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 23, fracción I, inciso c), de su Reglamento; 9, fracción I, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 9, fracción I, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 establece que el Fondo Regional tiene por objeto apoyar a las 10 entidades federativas con menor índice de desarrollo humano respecto del índice nacional, a través de programas y proyectos de inversión destinados a permitir el acceso de la población a los servicios básicos de educación y salud; mantener e incrementar el capital físico o la capacidad productiva, así como de infraestructura básica, mediante la construcción, rehabilitación y ampliación de infraestructura pública y su equipamiento;

Que en el Anexo 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, correspondiente al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, en el renglón de Desarrollo Regional, se prevé una asignación de \$2,315,599,804.00 (Dos mil trescientos quince millones quinientos noventa y nueve mil ochocientos cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional) para el Fondo Regional;

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 establece que los recursos del Fondo se aplicarán a través del fideicomiso público sin estructura orgánica que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La aprobación de los proyectos de infraestructura propuestos por las entidades federativas estará a cargo de un comité, presidido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que contará con la participación de las secretarías de Salud, de Desarrollo Social y de Educación Pública, y

Que con el objetivo de precisar las disposiciones de carácter general para la aplicación y erogación de los recursos que se entregarán a través del Fondo Regional, así como para el seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos, he tenido a bien emitir los siguientes:

**LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL FONDO REGIONAL****Capítulo Único****Disposiciones Generales**

1. El Fondo Regional tiene por objeto apoyar a las 10 entidades federativas con menor índice de desarrollo humano respecto del índice nacional, a través de programas y proyectos de inversión destinados a permitir el acceso de la población a los servicios básicos de educación y salud; mantener e incrementar el capital físico o la capacidad productiva, así como de infraestructura básica, mediante la construcción, rehabilitación y ampliación de infraestructura pública y su equipamiento.
2. El 50 por ciento de los recursos del Fondo Regional se destinará a los estados de Chiapas, Guerrero y Oaxaca, y el restante 50 por ciento a las siete entidades federativas con menor índice de desarrollo humano.
3. Para la aplicación de los recursos del Fondo Regional, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público constituirá un fideicomiso público sin estructura orgánica, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, fracción I del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.
4. Las reglas de operación que emita el comité técnico del fideicomiso establecerán, entre otras, las disposiciones específicas para la operación del fideicomiso; los criterios presupuestarios para el ejercicio de los recursos; el procedimiento y requisitos para que las entidades federativas puedan tener acceso al Fondo Regional, así como lo relativo a la aplicación, control, seguimiento, transparencia y rendición de cuentas de los recursos otorgados.

5. El comité técnico del fideicomiso aprobará los programas y proyectos de inversión propuestos por las entidades federativas, y contará con la participación de las secretarías de Salud, de Desarrollo Social y de Educación Pública, en los términos del contrato del fideicomiso y las reglas de operación.
6. La Secretaría transferirá la cantidad equivalente al uno al millar del monto total asignado al Fondo Regional a la Auditoría Superior de la Federación, para su fiscalización.
7. La Secretaría podrá destinar hasta el uno por ciento del monto total asignado al Fondo Regional para su administración, de conformidad con el artículo 9, antepenúltimo párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.
8. Los programas y proyectos de inversión que realicen las entidades federativas con cargo a recursos del Fondo, se sujetarán a las especificaciones y características de imagen y promoción de las mismas que se establezcan en los lineamientos que para tales efectos emita la Secretaría de la Función Pública a más tardar el 31 de marzo, de conformidad con lo dispuesto en el Octavo Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.
9. Corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Política y Control Presupuestario, la interpretación de los Lineamientos, así como resolver los casos no previstos en los mismos.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Quedan abrogadas todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto por los Lineamientos.

Dado en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de enero de dos mil diecisiete.- El Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, **Alfonso Isaac Gamboa Lozano.-** Rúbrica.

#### **LINEAMIENTOS de Operación del Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ALFONSO ISAAC GAMBOA LOZANO, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 75 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 23, fracción I, inciso c), de su Reglamento; 9, fracción II, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

#### CONSIDERANDO

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, en los Anexos 20 y 20.1 correspondientes al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, en el renglón de Desarrollo Regional, una asignación de \$447,000,000.00 (Cuatrocientos cuarenta y siete millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) para el Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad;

Que el Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad se alinea a la Meta Nacional "México Incluyente" del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, que plantea la estrategia de proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena, a través de la construcción y adecuación de los espacios, para garantizar el derecho a la accesibilidad;

Que el Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad forma parte de una de las líneas de acción de la estrategia relativa a garantizar el derecho de las personas con discapacidad, a la accesibilidad, diseño universal, transporte, y tecnologías de información y comunicación, considerada en el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014, y

Que el artículo 9, primer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá, a más tardar el 31 de enero, las disposiciones para la aplicación de los recursos de los Fondos previstos en dicha disposición, entre los cuales se encuentra el Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad, por lo que he tenido a bien emitir los siguientes:

## **LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA LA ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Generales**

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto definir los criterios para la aplicación, seguimiento, control, transparencia y rendición de cuentas de los recursos del Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad, los cuales tienen carácter de subsidios federales y se destinarán a proyectos de inversión para promover la integración y acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, mediante el transporte público adaptado e infraestructura pública incluyente.
2. Los Lineamientos serán aplicados por las Entidades Federativas a las cuales se asignaron recursos en el Anexo 20.1 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.
3. Corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Política y Control Presupuestario, la interpretación de los presentes Lineamientos, así como resolver los casos no previstos en los mismos.

### **Capítulo II**

#### **Definiciones**

4. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:
  - I. Accesibilidad: las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;
  - II. Entidades Federativas: los Estados integrantes de la Federación y la Ciudad de México;
  - III. FOTRADIS: el Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad;
  - IV. Gastos indirectos: los gastos necesarios para la supervisión, control, inspección y vigilancia de las obras financiadas por FOTRADIS;
  - V. Incluyente: la acción que busca integrar a las personas dentro de la sociedad, independientemente de sus limitaciones físicas, sensoriales o intelectuales;
  - VI. Instancia ejecutora: las Entidades Federativas u otros organismos públicos encargados de realizar los proyectos;
  - VII. Lineamientos: los Lineamientos de Operación del Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad;
  - VIII. Proyectos de Inversión: los proyectos para la integración al entorno físico, de las personas con discapacidad y su accesibilidad en el transporte público, mediante la adquisición de vehículos adaptados; así como la construcción, reconstrucción, ampliación y adaptación de infraestructura y su equipamiento en vías e inmuebles públicos dirigidos a cumplir con tal propósito;

- IX. SHCP: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- X. Vehículos adaptados: los camiones urbanos y cualquier otro tipo de vehículo que cuente con rampas, pasamanos, espacios exclusivos y demás ayudas técnicas que permitan a las personas con discapacidad tener acceso, en igualdad de condiciones, al servicio del transporte público, conforme a las características del Anexo I;
- XI. TESOFE: la Tesorería de la Federación, y
- XII. UPCP: la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP.

### **Capítulo III**

#### **De los Proyectos de Inversión apoyados**

- 5. Los recursos del FOTRADIS se podrán destinar a los Proyectos de Inversión siguientes:
  - a) Adquisición de vehículos adaptados que consideren las características referidas en el Anexo I de los presentes Lineamientos, y
  - b) Construcción, reconstrucción, ampliación y adaptación de infraestructura pública incluyente, y su equipamiento, en vías e inmuebles públicos.
- 6. Para los Proyectos de Inversión en infraestructura pública incluyente, así como para la rehabilitación o remodelación de inmuebles, la propiedad del predio deberá ser pública. La instancia ejecutora será la responsable de acreditar dicha calidad ante los órganos fiscalizadores.
- 7. Es responsabilidad de las instancias ejecutoras contar con todos los permisos vigentes que sean necesarios para la ejecución de los proyectos, mismos que deberán acreditarse por las mismas, en los casos en que así se requiera, ante los órganos fiscalizadores.

### **Capítulo IV**

#### **De la disposición y aplicación de los recursos**

- 8. Para que las Entidades Federativas puedan disponer de los recursos del FOTRADIS, será necesario:
  - a) Solicitar a la UPCP los recursos en hoja membretada, formato libre y debidamente firmada por el o los servidores públicos facultados para tal efecto; acompañada de la cartera de proyectos (Anexos II y III), a más tardar el último día hábil del mes de abril de 2017.
  - b) Celebrar el Convenio o, en su caso, el mecanismo de coordinación específico que la UPCP establezca para tal efecto.

En el mes de mayo se ministrará el 50 por ciento de los recursos, y para la ministración del otro 50 por ciento, será necesario que la entidad federativa informe a la UPCP el enlace de la respectiva página de internet en donde se encuentre publicada la información de transparencia relacionada a los Proyectos de Inversión a que se refiere el numeral 27 de los presentes Lineamientos. La entrega de los recursos estará sujeta a la normativa aplicable, así como a la disponibilidad presupuestaria.
- 9. La UPCP llevará a cabo la formalización de los convenios correspondientes con las entidades federativas.
- 10. La UPCP, en su caso, podrá solicitar cualquier información adicional que contribuya a la identificación y revisión de los Proyectos de Inversión.
- 11. Para la entrega de los recursos por parte de la SHCP, las Entidades Federativas deberán contratar con la institución de crédito de su elección y registrar, conforme a las disposiciones establecidas por la TESOFE, una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, para efectos de la identificación, registro y control de los recursos del FOTRADIS.
- 12. Es responsabilidad exclusiva de las Entidades Federativas destinar los recursos para los Proyectos de Inversión a los que se refiere el numeral 5 de los presentes Lineamientos y acreditarlo por parte de éstas, en los casos en que así se requiera, ante los órganos fiscalizadores.
- 13. La aplicación de los recursos del Fondo se sujetará a las disposiciones previstas en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

## Capítulo V

### Del informe de la ejecución de los proyectos

14. Las Entidades Federativas deberán informar trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos transferidos en los términos del artículo 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a lo establecido en los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013 y/o los que, en su caso, se emitan para el ejercicio fiscal 2017.

Asimismo, deberán reportar a través del sistema a que se refiere el artículo citado en el párrafo anterior, la información del contrato bajo el cual se realicen dichos proyectos, su ubicación geográfica, informes sobre sus avances y, en su caso, evidencias de conclusión. Las Entidades Federativas serán responsables de la veracidad de la información reportada.

15. En caso de situaciones supervenientes, contingentes o excepcionales, que motiven o justifiquen la ampliación del plazo establecido en el calendario de ejecución establecido en el Convenio celebrado, la entidad federativa deberá solicitar por escrito a la UPCP, dentro de la vigencia del periodo otorgado para la aplicación de los recursos de cada obra, la autorización para modificar el calendario de ejecución.

## Capítulo VI

### Del control, transparencia y rendición de cuentas

16. Los recursos entregados deberán aplicarse únicamente para la ejecución de los Proyectos de Inversión convenidos. En ningún caso se podrán destinar a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos mencionados en el numeral siguiente.
17. Para gastos indirectos se podrá destinar hasta el dos por ciento del costo total de la obra antes del Impuesto al Valor Agregado.
18. La SHCP transferirá la cantidad equivalente al uno al millar del monto total asignado al FOTRADIS a la Auditoría Superior de la Federación, para su fiscalización.
19. La SHCP podrá destinar hasta el uno por ciento del monto total asignado al FOTRADIS para su administración, de conformidad con el artículo 9, antepenúltimo párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.
20. Para el caso de las obras ejecutadas por administración directa, la instancia ejecutora deberá destinar el uno al millar del monto total de los recursos asignados a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los proyectos que se ejecuten con los recursos del FOTRADIS, de conformidad con la normativa aplicable.
21. En el caso de las obras ejecutadas mediante contrato se estará a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, el cual establece que las oficinas pagadoras deberán retener, al momento del pago, un monto equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.
22. Las entidades federativas serán responsables de la integración y veracidad de la información técnica que presenten a la SHCP para la solicitud de los recursos correspondientes, así como de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que tengan conferidas las autoridades federales en materia de fiscalización.

23. Las Entidades Federativas e instancias ejecutoras deberán realizar, de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados.
24. Las Entidades Federativas e instancias ejecutoras asumirán, plenamente y por sí mismas, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los proyectos.
25. Los recursos que se otorguen a las Entidades Federativas no pierden el carácter federal, por lo que los servidores públicos así como los particulares que incurran en responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de las afectaciones a la hacienda pública federal, serán sancionados en los términos de la legislación federal aplicable.
26. Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, las Entidades Federativas deberán incluir, en su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público que presenten al Poder Legislativo respectivo, la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados para los proyectos.
27. Las Entidades Federativas e instancias ejecutoras deberán publicar, en su página de Internet y en otros medios accesibles al ciudadano, la información relativa a la descripción del proyecto de inversión, monto, metas, proveedores, y avances físicos y financieros, así como las demás obligaciones que derivan del cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.
28. En la aplicación, erogación y publicidad de los recursos que se otorguen a las Entidades Federativas para los Proyectos de Inversión, se deberán observar las disposiciones federales aplicables en materia electoral. Por lo que la publicidad, documentación e información relativa a los proyectos deberá incluir la leyenda siguiente: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.
29. En las obras que se realicen con cargo a los recursos del FOTRADIS, se deberá incluir la leyenda siguiente: *"Esta obra fue realizada con recursos públicos federales"*.  
  
Las obras de infraestructura y las acciones que realicen las Entidades Federativas con cargo a recursos del FOTRADIS, se sujetarán a las especificaciones y características de imagen y promoción de las mismas que se establezcan en los lineamientos que para tales efectos emita la Secretaría de la Función Pública a más tardar el 31 de marzo, de conformidad con lo dispuesto en el Octavo Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.
30. Para efectos de los Lineamientos, todos los trámites con la SHCP deben gestionarse directamente entre servidores públicos, sin intermediación de terceros.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Quedan abrogadas todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto por los Lineamientos.

Dado en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de enero de dos mil diecisiete.- El Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, **Alfonso Isaac Gamboa Lozano**.- Rúbrica.

## ANEXO I

## Especificaciones Técnicas de Vehículos Adaptados

1. AUTOBÚS URBANO	2. CAMIONETAS TIPO VAN	3. AUTO TIPO SEDÁN
<p><b>Especificaciones del vehículo</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Capacidad mínima: 4 espacios adaptados con sujeción de silla de ruedas.</li> <li>• Autobús tipo urbano chato, control delantero con motor trasero, gas natural comprimido de 250 HP. Motor rpm torque 730 lb-ft@1,300 rpm, o similar.</li> <li>• Transmisión: manual.</li> <li>• Sistema de dirección: Hidráulica.</li> <li>• Llantas: tipo radiales 11 R 22.5.</li> <li>• Puertas de ascenso y descenso: Dos de dos hojas, abatibles con mandos neumáticos.</li> </ul>	<p><b>Especificaciones del vehículo</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Capacidad mínima: 3 espacios adaptados con sujeción de silla de ruedas.</li> <li>• Caja de Cambios: Estándar 6 velocidades.</li> <li>• Neumáticos: 225 / 75 / R16 C.</li> <li>• Puerta Lateral (mm) (An x Al): 1,244 x 1,745 corrediza.</li> <li>• Puertas Traseras (mm) (An x Al): 1,568 x 1,789 apertura 270º.</li> <li>• Asientos: Banca doble asiento pasajero; asiento conductor regulable manualmente (Al/Lg/Pro).</li> <li>• Volante: Dirección hidráulica; volante regulable en altura.</li> </ul>	<p><b>Especificaciones del vehículo</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Capacidad mínima: 1 espacio adaptado con sujeción de silla de ruedas.</li> <li>• Motor: 4 Cilindros.</li> <li>• Transmisión: Manual 5 Velocidades.</li> <li>• Dirección: Hidráulica.</li> </ul>
<p><b>Especificaciones de las adaptaciones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Capacidad para personas con discapacidad: 4 espacios adaptados con rieles para anclajes y cinturones de tres puntos para sujeción de sillas de ruedas.</li> <li>• Rampa para personas con discapacidad motora o elevador electrohidráulico con plataforma antiderrapante.</li> <li>• Tubos de pasamanos con señalización en braille.</li> <li>• Línea guía podotáctil.</li> <li>• Señalización para identificar si el vehículo se dispone en movimiento.</li> <li>• Letrero de ruta electrónico para indicar destino.</li> </ul>	<p><b>Especificaciones de las adaptaciones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Capacidad para personas con discapacidad: 3 asientos abatibles dobles con cinturón de seguridad de tres puntos.</li> <li>• Rampa hidráulica con kits de sujetadores retractiles para 3 sillas de ruedas.</li> <li>• Piso: Antiderrapante.</li> <li>• Pasamanos de poliuretano tipo soft touch en puerta lateral.</li> <li>• Pasamanos en toldo con agarraderas.</li> <li>• Pasamanos en costado lateral izquierdo.</li> </ul>	<p><b>Especificaciones de las adaptaciones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Capacidad para personas con discapacidad: 1 espacio adaptado con anclas y rieles para sujetar silla de ruedas y cinturón de seguridad.</li> <li>• Rampa: Manual con tipo de material de fierro aligerado.</li> <li>• Piso: Antiderrapante.</li> </ul>



### Anexo III

ANEXO III: CALENDARIO DE EJECUCIÓN  
 RAMO GENERAL 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS  
 FONDO PARA LA ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2017  
 ENTIDAD FEDERATIVA:



Nº	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA Y/O PROYECTO	AVANCE	CALENDARIO DE EJECUCIÓN												
			MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	TOTAL
<b>TOTAL</b>			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>FONDO PARA LA ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2017</b>															0.00
1		FÍSICO (%)													
		FINANCIERO (\$)													
2		FÍSICO (%)													
		FINANCIERO (\$)													
3		FÍSICO (%)													
		FINANCIERO (\$)													
4		FÍSICO (%)													
		FINANCIERO (\$)													
5		FÍSICO (%)													
		FINANCIERO (\$)													
6		FÍSICO (%)													
		FINANCIERO (\$)													
7		FÍSICO (%)													
		FINANCIERO (\$)													
8		FÍSICO (%)													
		FINANCIERO (\$)													
9		FÍSICO (%)													
		FINANCIERO (\$)													
10		FÍSICO (%)													
		FINANCIERO (\$)													
11		FÍSICO (%)													
		FINANCIERO (\$)													

(\$) = PESOS.

Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

**LINEAMIENTOS de Operación de los Proyectos de Desarrollo Regional.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ALFONSO ISAAC GAMBOA LOZANO, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 75 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 23, fracción I, inciso c), de su Reglamento; 7, fracción III, y 12 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

**CONSIDERANDO**

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, en los Anexos 20 y 20.3, correspondientes al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, en el renglón de Desarrollo Regional, una asignación de \$17,343,157,916.00 (Diecisiete mil trescientos cuarenta y tres millones ciento cincuenta y siete mil novecientos dieciséis pesos 00/100 Moneda Nacional) para Proyectos de Desarrollo Regional;

Que el artículo 7, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá, a más tardar el 31 de enero de 2017, las disposiciones específicas para la aplicación de los recursos, y

Que con el objetivo de precisar los criterios para la aplicación de los recursos que se entregarán para Proyectos de Desarrollo Regional a las entidades federativas, así como para el seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos, he tenido a bien emitir los siguientes:

**LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LOS PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL****Capítulo I****Disposiciones Generales**

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto definir los criterios para la aplicación, seguimiento, control, transparencia y rendición de cuentas de los recursos de los Proyectos de Desarrollo Regional, los cuales tienen el carácter de subsidios federales, y que se destinarán a los proyectos de inversión en infraestructura y su equipamiento con impacto en el desarrollo regional, señalados en los Anexos 20 y 20.3 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.
2. Los Lineamientos serán aplicables a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México a los que se les asignen recursos de Proyectos de Desarrollo Regional.
3. Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Política y Control Presupuestario, la interpretación de los presentes Lineamientos, así como resolver los casos no previstos en los mismos.

**Capítulo II****Definiciones**

4. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:
  - I. Análisis Costo-Beneficio Simplificado: la evaluación socioeconómica del proyecto a nivel perfil, que consiste en determinar la conveniencia de un proyecto de inversión mediante la valoración, en términos monetarios, de los costos y beneficios asociados directa e indirectamente a la ejecución y operación de dicho proyecto;
  - II. Análisis Costo-Eficiencia Simplificado: la evaluación socioeconómica del proyecto a nivel perfil, que consiste en determinar la manera óptima de realizar un proyecto mediante la comparación de dos alternativas de solución, a través de la valoración, en términos monetarios, de todos los costos asociados directa e indirectamente a las mismas, bajo el supuesto de que generan los mismos beneficios. Esta evaluación se realiza cuando los beneficios no son cuantificables o son de difícil cuantificación;
  - III. CAE: el Costo Anual Equivalente;
  - IV. Cédula del Proyecto: el documento que contiene las características básicas y descripción general de la obra a realizar, que incluye cuando menos la información a que se refiere el artículo 7, fracción III, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017;

- V. Costos paramétricos: es el precio promedio por metro cuadrado, lineal o en piezas para cada tipo de construcción, que comunique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VI. Demarcaciones territoriales: el gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- VII. Entidades federativas: los Estados integrantes de la Federación y la Ciudad de México;
- VIII. Equipamiento: el conjunto de bienes muebles que sean indispensables para el funcionamiento de los diversos espacios que se contemplan en los proyectos de inversión. No se considerará equipamiento necesario, entre otros: vestuario, vehículos, mobiliario de oficina y equipo de cómputo o audiovisual;
- IX. Evaluación a nivel perfil: la evaluación de un proyecto utilizando la información estadística con la que cuentan las entidades federativas, municipios y/o demarcaciones territoriales, así como la disponible en otros medios especializados;
- X. Expediente técnico: el documento (Cédula del Proyecto, Nota Técnica, Nota Técnica con CAE, Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo-Eficiencia Simplificado) presentado por las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales, de acuerdo al monto solicitado para el proyecto;
- XI. Gastos indirectos: los gastos necesarios para la supervisión, control, inspección y vigilancia de las obras financiadas con recursos de Proyectos de Desarrollo Regional;
- XII. Instancia ejecutora: las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales u otros organismos públicos encargados de realizar los proyectos;
- XIII. Lineamientos: los Lineamientos de Operación de los Proyectos de Desarrollo Regional;
- XIV. Municipio: la organización político-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los Estados miembros de la Federación;
- XV. Mantenimiento menor: las acciones que no incrementan la vida útil de la infraestructura;
- XVI. Nota Técnica: el documento que contiene la descripción general de las obras del proyecto y que establece, de manera detallada, la problemática a resolver, las actividades a realizar, los beneficios del proyecto, el marco de referencia, costos, condiciones operativas y administrativas, los tiempos de ejecución y especificaciones técnicas, entre otros;
- XVII. Proyectos: los proyectos de inversión que impactan el desarrollo regional a través de la infraestructura pública y su equipamiento, compuestos por una o más obras;
- XVIII. Sistema electrónico: la aplicación web que permite registrar, almacenar, procesar y dar seguimiento a la información relativa a la Cédula del Proyecto, Nota Técnica, Nota Técnica con CAE, Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo-Eficiencia Simplificado, según sea el caso, de los proyectos a realizarse con los recursos de Proyectos de Desarrollo Regional o, por parte de los usuarios autorizados;
- XIX. SHCP: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XX. TESOFE: la Tesorería de la Federación, y
- XXI. UPCP: la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP.

### **Capítulo III**

#### **De los proyectos**

- 5. Los recursos únicamente podrán ser destinados a los proyectos convenidos conforme a los presentes Lineamientos. Por ninguna circunstancia podrán destinarse a pago de estudios, elaboración de proyectos ejecutivos, servicios, mantenimiento menor u otros análogos.
- 6. Se podrá destinar hasta el treinta por ciento del monto total asignado a cada proyecto para su equipamiento.
- 7. Es responsabilidad de las instancias ejecutoras contar con todos los permisos vigentes que sean necesarios para la ejecución de los proyectos, mismos que deberán acreditar por parte de éstas, en los casos en que así se requiera, ante los órganos fiscalizadores.

### **Capítulo IV**

#### **De la disposición y aplicación de los recursos**

- 8. Las entidades federativas podrán disponer de los recursos asignados siempre que cumplan con lo siguiente:
  - a) Solicitar a la UPCP los recursos para los Proyectos de Desarrollo Regional en hoja membretada, formato libre y debidamente firmada por el o los servidores públicos facultados para tal efecto;

- b) Registrar el Expediente técnico, según corresponda, en los formatos que para tal efecto establezca la UPCP o en el sistema electrónico disponible en la página de Internet [www.mst.hacienda.gob.mx](http://www.mst.hacienda.gob.mx). La fecha límite para la recepción de la información técnica en dicho sistema será el 15 de noviembre de 2017. Cualquier modificación a este último plazo se comunicará a través del mismo. Los expedientes técnicos que deberán presentar son:
- i. Cédula del Proyecto, para proyectos cuyo monto solicitado sea menor o igual a \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 Moneda Nacional);
  - ii. Nota Técnica, para proyectos cuyo monto solicitado sea mayor a 10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) y menor o igual a \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional);
  - iii. Nota Técnica con CAE, para proyectos cuyo monto solicitado sea mayor a \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) y menor o igual a \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), y
  - iv. Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo-Eficiencia Simplificado, para proyectos cuyo monto solicitado sea mayor a \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional). Los apartados que deben contener se encuentran en el Anexo.
- c) Celebrar el Convenio o, en su caso, el mecanismo de coordinación específico que la UPCP establezca para tal efecto.
9. Los proyectos con cargo a Proyectos de Desarrollo Regional deberán sujetarse a los costos paramétricos, cuando corresponda, de conformidad con las disposiciones que emita la SHCP. Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales serán responsables ante los órganos fiscalizadores de justificar las variaciones que, en su caso, excedan de dichos costos.
10. La UPCP, en su caso, podrá solicitar cualquier información adicional que contribuya a la identificación y revisión de los proyectos.
11. La UPCP llevará a cabo la formalización de los convenios correspondientes con las entidades federativas y hará entrega de los recursos, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria y a la normativa aplicable.
12. En el caso de las obras de infraestructura cuyos montos sean menores o iguales a diez millones de pesos, las entidades federativas, así como los municipios y demarcaciones territoriales, que presenten la Cédula del Proyecto antes del último día del mes de marzo, podrán recibir el 50 por ciento de los recursos en el mes de abril y el otro 50 por ciento a más tardar en el mes de junio, previa formalización del convenio respectivo y sujeto a la disponibilidad presupuestaria.
- En el caso de solicitudes que se presenten después de la fecha señalada en el párrafo anterior, la ministración de los recursos se realizará en términos de los convenios que se suscriban para tal efecto.
13. Para la entrega de los recursos por parte de la SHCP, las entidades federativas deberán contratar con la institución de crédito de su elección y registrar, conforme a las disposiciones establecidas por la TESOFE, una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, para la identificación, registro y control de los recursos otorgados para la ejecución de los Proyectos de Desarrollo Regional.
14. En el supuesto de que la instancia ejecutora sea un municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México, la entidad federativa deberá transferirle únicamente de la cuenta bancaria contratada para tal efecto, en términos del numeral anterior, los recursos que correspondan, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la recepción de los mismos, siempre y cuando la instancia ejecutora haya comunicado a la entidad federativa la cuenta bancaria con las características mencionadas en el numeral anterior.
- En aquellos casos en que la entidad federativa sea la instancia ejecutora, los pagos relacionados directamente con la ejecución de la obra deberán realizarse de la cuenta bancaria contratada para la recepción de los recursos de Proyectos de Desarrollo Regional.
- Las entidades federativas no podrán establecer requisitos adicionales ni realizar acciones u omisiones que impidan el ejercicio eficiente, eficaz y oportuno de los recursos públicos que por su conducto se transfieran a los municipios y, en su caso, a las demarcaciones territoriales.

15. La entidad federativa deberá entregar proporcionalmente a los municipios y demarcaciones territoriales los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP, durante el tiempo que se mantuvieron en su cuenta bancaria.
16. La aplicación de los recursos de Proyectos de Desarrollo Regional se sujetará a las disposiciones previstas en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

### **Capítulo V**

#### **Del informe de la ejecución de los proyectos**

17. Las entidades federativas deberán informar trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos transferidos en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a lo establecido en los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013 y/o los que, en su caso, se emitan para el ejercicio fiscal 2017.

Asimismo, deberán reportar a través del sistema a que se refiere el artículo citado en el párrafo anterior, la información del contrato bajo el cual se realicen dichos proyectos, su ubicación geográfica, informes sobre sus avances y, en su caso, evidencias de conclusión. Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales serán responsables de la veracidad de la información reportada.

18. En caso de situaciones supervenientes, contingentes o excepcionales, que motiven o justifiquen la ampliación del plazo establecido en el calendario de ejecución definido en el Convenio celebrado, la entidad federativa deberá solicitar por escrito a la UCP, dentro de la vigencia del periodo otorgado para la aplicación de los recursos de cada obra, la autorización para modificar el calendario de ejecución.

### **Capítulo VI**

#### **Del control, transparencia y rendición de cuentas**

19. Los recursos entregados deberán aplicarse únicamente para la ejecución de los proyectos convenidos. En ningún caso se podrán destinar a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos mencionados en el numeral siguiente.
20. Para gastos indirectos se podrá destinar hasta el dos por ciento del costo total de la obra antes del Impuesto al Valor Agregado.
21. La SHCP transferirá la cantidad equivalente al uno al millar del monto total asignado al Anexo 20.3 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, a la Auditoría Superior de la Federación, para su fiscalización.
22. La SHCP podrá destinar hasta el uno por ciento del monto total asignado al Anexo 20.3 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, para su administración, de conformidad con el artículo 7, fracción III, párrafo séptimo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.
23. Para el caso de las obras ejecutadas por administración directa, la instancia ejecutora deberá destinar el uno al millar del monto total de los recursos asignados a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los proyectos que se ejecuten con los recursos de Proyectos de Desarrollo Regional, de conformidad con la normativa aplicable.
24. En el caso de las obras ejecutadas mediante contrato, se estará a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, el cual establece que las oficinas pagadoras deberán retener, al momento del pago, un monto equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.
25. Las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales serán responsables de la integración y veracidad de la información técnica que presenten a la SHCP para la solicitud de los recursos correspondientes, así como de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que tengan conferidas las autoridades federales en materia de fiscalización.

26. Las entidades federativas y demás instancias ejecutoras deberán realizar, de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados.
27. Las entidades federativas y demás instancias ejecutoras asumirán, plenamente y por sí mismas, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los proyectos.
28. Los recursos que se otorguen a las entidades federativas no pierden el carácter federal, por lo que los servidores públicos así como los particulares que incurran en responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de las afectaciones a la hacienda pública federal, serán sancionados en los términos de la legislación federal aplicable.
29. Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, las entidades federativas y demás instancias ejecutoras, cuando corresponda, deberán incluir en su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público que presenten al Poder Legislativo respectivo, la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados para los proyectos.
30. Las entidades federativas y demás instancias ejecutoras deberán publicar, en su página de Internet y en otros medios accesibles al ciudadano, la información relativa a la descripción de las obras, montos, metas, proveedores, y avances físicos y financieros, así como las demás obligaciones que derivan del cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.
31. Las entidades federativas, por conducto de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, deberán hacer pública la información relativa a la fecha y el monto de las transferencias de recursos federales que deriven de los proyectos con cargo a Proyectos de Desarrollo Regional, realizadas a sus municipios o demarcaciones territoriales, a través de sus respectivas páginas oficiales de Internet, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que los recursos correspondientes hayan sido efectivamente depositados en las cuentas bancarias específicas de los municipios o demarcaciones, incluyendo el número de identificación de la transferencia.
32. En la aplicación, erogación y publicidad de los recursos que se otorguen a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales para los proyectos de inversión se deberán observar las disposiciones federales aplicables en materia electoral. Por lo que la publicidad, documentación e información relativa a los proyectos deberá incluir la leyenda siguiente: "*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa*".
33. De conformidad con lo previsto en el artículo 7, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, en las obras que se realicen con cargo a los recursos destinados a Proyectos de Desarrollo Regional se deberá incluir la leyenda siguiente: "*Esta obra fue realizada con recursos públicos federales*".  
  
Las obras de infraestructura y las acciones que realicen las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, con cargo a recursos de Proyectos de Desarrollo Regional, se sujetarán a las especificaciones y características de imagen y promoción de las mismas que se establezcan en los lineamientos que para tales efectos emita la Secretaría de la Función Pública a más tardar el 31 de marzo, de conformidad con lo dispuesto en el Octavo Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.
34. Para efectos de lo previsto en los presentes Lineamientos, todos los trámites con la SHCP deben gestionarse directamente entre servidores públicos, sin intermediación de terceros.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Quedan abrogadas todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto por los Lineamientos.

Dado en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de enero de dos mil diecisiete.- El Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, **Alfonso Isaac Gamboa Lozano**.- Rúbrica.

**Anexo****Análisis Costo-Beneficio Simplificado**

- I. Resumen Ejecutivo
- II. Situación Actual del Proyecto de Inversión
  - a. Diagnóstico de la situación actual
  - b. Análisis de la oferta o infraestructura existente
  - c. Análisis de la demanda actual
  - d. Interacción oferta-demanda
- III. Situación sin el Proyecto de Inversión
  - a. Optimizaciones
  - b. Análisis de la oferta en caso de que el proyecto de inversión no se lleve a cabo
  - c. Análisis de la demanda en caso de que el proyecto de inversión no se lleve a cabo
  - d. Diagnóstico de la interacción oferta-demanda con optimizaciones a lo largo del horizonte de evaluación
  - e. Alternativas de solución
- IV. Situación con el Proyecto de Inversión
  - a. Descripción general
  - b. Alineación estratégica
  - c. Localización geográfica
  - d. Calendario de actividades
  - e. Monto total de inversión
  - f. Financiamiento
  - g. Capacidad instalada que se tendría y su evolución en el horizonte de evaluación del proyecto de inversión
  - h. Metas anuales y totales de producción de bienes cuantificadas en el horizonte de evaluación
  - i. Vida útil
  - j. Descripción de los aspectos más relevantes para determinar la viabilidad del programa o proyecto de inversión; las conclusiones de la factibilidad técnica, legal, económica y ambiental, así como los estudios de mercado y otros específicos que se requieran de acuerdo al sector y al programa o proyecto de inversión de que se trate
  - k. Análisis de la oferta a lo largo del horizonte de evaluación, considerando la implementación del proyecto de inversión
  - l. Análisis de la demanda a lo largo del horizonte de evaluación, considerando la implementación del proyecto de inversión
  - m. Interacción oferta-demanda a lo largo del horizonte de evaluación
- V. Evaluación del Proyecto de Inversión
  - a. Identificación, cuantificación y valoración de los costos del proyecto de inversión
  - b. Identificación, cuantificación y valoración de los beneficios del proyecto de inversión
  - c. Cálculo de los indicadores de rentabilidad
  - d. Análisis de sensibilidad
  - e. Análisis de riesgos
- VI. Conclusiones y Recomendaciones
- VII. Anexos (documentos y hojas de cálculo que soportan la información y estimaciones contenidas en la evaluación socioeconómica)
- VIII. Bibliografía

**Análisis Costo-Eficiencia Simplificado**

- I. Resumen ejecutivo
  - II. Situación Actual del Proyecto de Inversión
    - a. Diagnóstico de la situación actual
    - b. Análisis de la oferta o infraestructura existente
    - c. Análisis de la demanda actual
    - d. Interacción oferta-demanda
  - III. Situación sin el Proyecto de Inversión
    - a. Optimizaciones
    - b. Análisis de la oferta en caso de que el proyecto de inversión no se lleve a cabo
    - c. Análisis de la demanda en caso de que el proyecto de inversión no se lleve a cabo
    - d. Diagnóstico de la interacción oferta-demanda con optimizaciones a lo largo del horizonte de evaluación
    - e. Alternativas de solución
  - IV. Situación con el Proyecto de Inversión
    - a. Descripción general
    - b. Alineación estratégica
    - c. Localización geográfica
    - d. Calendario de actividades
    - e. Monto total de inversión
    - f. Financiamiento
    - g. Capacidad instalada que se tendría y su evolución en el horizonte de evaluación del proyecto de inversión
    - h. Metas anuales y totales de producción de bienes, cuantificadas en el horizonte de evaluación
    - i. Vida útil
    - j. Descripción de los aspectos más relevantes para determinar la viabilidad del programa o proyecto de inversión; las conclusiones de la factibilidad técnica, legal, económica y ambiental, así como los estudios de mercado y otros específicos que se requieran de acuerdo al sector y al programa o proyecto de inversión de que se trate
    - k. Análisis de la oferta a lo largo del horizonte de evaluación, considerando la implementación del proyecto de inversión
    - l. Análisis de la demanda a lo largo del horizonte de evaluación, considerando la implementación del proyecto de inversión
    - m. Interacción oferta-demanda a lo largo del horizonte de evaluación
  - V. Evaluación del Proyecto de Inversión
    - a. Identificación, cuantificación y valoración de los costos del proyecto de inversión
    - b. Cálculo del costo anual equivalente (CAE)
    - c. Análisis de sensibilidad
    - d. Análisis de riesgos
  - VI. Conclusiones y Recomendaciones
  - VII. Anexos (documentos y hojas de cálculo que soportan la información y estimaciones contenidas en la evaluación socioeconómica)
  - VIII. Bibliografía
-

**LINEAMIENTOS de Operación del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ALFONSO ISAAC GAMBOA LOZANO Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 75 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 23, fracción I, inciso c), de su Reglamento; 7, fracción III, y 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

**CONSIDERANDO**

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, en los Anexos 20 y 20.2, correspondientes al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, en el renglón de Desarrollo Regional, una asignación de \$8,996,264,972 (Ocho mil novecientos noventa y seis millones doscientos sesenta y cuatro mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional) para el Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal, y

Que el artículo 7, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá, a más tardar el 31 de enero de 2017, las disposiciones para la aplicación de los recursos de ese Fondo, por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL****Capítulo I****Disposiciones Generales**

1. Los Lineamientos de Operación de este Fondo tienen por objeto definir los criterios para la aplicación, seguimiento, control, transparencia y rendición de cuentas de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal, los cuales tienen el carácter de subsidios federales y se asignaron en los Anexos 20 y 20.2 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.
2. Los Lineamientos serán aplicables a las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México a los cuales se les asignaron recursos en el Anexo 20.2 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.
3. Los recursos de este Fondo tendrán como finalidad la generación de infraestructura, principalmente, pavimentación de calles y avenidas, alumbrado público, drenaje y alcantarillado, mantenimiento de vías; construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, artísticos y culturales; construcción, ampliación y mejoramiento de los espacios para la práctica del deporte, entre otras acciones de infraestructura urbana y social.
4. Corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Política y Control Presupuestario, la interpretación de los presentes Lineamientos, así como resolver los casos no previstos en los mismos.

**Capítulo II****Definiciones**

5. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:
  - I. Análisis Costo-Beneficio Simplificado: la evaluación socioeconómica del proyecto a nivel perfil, que consiste en determinar la conveniencia de un proyecto de inversión mediante la valoración, en términos monetarios, de los costos y beneficios asociados directa e indirectamente a la ejecución y operación de dicho proyecto;
  - II. Análisis Costo-Eficiencia Simplificado: la evaluación socioeconómica del proyecto a nivel perfil, que consiste en determinar la manera óptima de realizar un proyecto mediante la comparación de las dos mejores alternativas de solución, de acuerdo a la problemática presentada, a través de la valoración, en términos monetarios, de todos los costos directos e indirectos de las mismas, bajo el supuesto de que generan los mismos beneficios. Esta evaluación se realiza cuando los beneficios no son cuantificables o son de difícil cuantificación;

- III. Cédula del Proyecto: el documento que contiene las características básicas y descripción general de la obra a realizar, que incluye cuando menos la información a que se refiere el artículo 7, fracción III, segundo párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017;
- IV. CAE: el Costo Anual Equivalente;
- V. Costos paramétricos: es el precio promedio por metro cuadrado, lineal o en piezas para cada tipo de construcción, que comunique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VI. Demarcaciones territoriales: el gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- VII. Entidades federativas: los Estados integrantes de la Federación y la Ciudad de México;
- VIII. Equipamiento: el conjunto de bienes muebles que sean inherentes al funcionamiento de infraestructura pública. No se considerará equipamiento, entre otros, vestuario, vehículos, mobiliario de oficina, equipo de cómputo o audiovisual y material de curación o medicamentos;
- IX. Evaluación a nivel perfil: la evaluación de un proyecto utilizando la información estadística con la que cuentan las entidades federativas, municipios y/o demarcaciones territoriales, así como la disponible en otros medios especializados;
- X. Expediente técnico: el documento (Cédula del Proyecto, Nota Técnica, Nota Técnica con CAE, Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo-Eficiencia Simplificado) presentado por las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales, de acuerdo al monto solicitado para el proyecto;
- XI. Fondo: el Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal;
- XII. Folio del proyecto: el número otorgado por la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los proyectos de inversión cuyo monto sea mayor a cincuenta millones de pesos que, previa revisión por parte de dicha unidad administrativa, satisfacen los criterios de rentabilidad socioeconómica;
- XIII. Gastos indirectos: los gastos necesarios para la supervisión, control, inspección y vigilancia de las obras financiadas con este Fondo;
- XIV. Infraestructura artística y cultural: la construcción, rehabilitación y ampliación de espacios públicos dedicados a la difusión artística y cultural, tales como centros culturales, museos, auditorios, teatros, entre otros;
- XV. Infraestructura deportiva: la construcción, ampliación y mejoramiento de espacios públicos dedicados a la práctica del deporte, tales como unidades deportivas, canchas, gimnasios, parques, entre otros;
- XVI. Infraestructura educativa: la construcción, rehabilitación y ampliación de las instalaciones físicas destinadas a los servicios públicos educativos, tales como bibliotecas, aulas, entre otros;
- XVII. Infraestructura social: las construcciones y rehabilitaciones de obra pública distintas a la Infraestructura artística y cultural; deportiva; educativa, o vial y urbana, que reportan un beneficio socioeconómico para la población en el área de influencia del proyecto;
- XVIII. Infraestructura vial y urbana: la pavimentación de calles y avenidas; el mantenimiento de vías; la construcción y rehabilitación de la red de agua potable; ciclovías; puentes; alumbrado público; drenaje y alcantarillado, entre otros;
- XIX. Instancia ejecutora: las entidades federativas, municipios y/o demarcaciones territoriales;
- XX. Lineamientos: los Lineamientos de Operación del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal;
- XXI. Municipio: la organización político-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los Estados miembros de la Federación;
- XXII. Nota Técnica: el documento que contiene la descripción general del proyecto y que establece, de manera detallada, la problemática a resolver, las actividades a realizar, los beneficios del proyecto, el marco de referencia, costos, condiciones operativas y administrativas, los tiempos de ejecución y especificaciones técnicas, entre otros;

- XXIII. Proyectos: las obras de infraestructura artística y cultural, deportiva, educativa, social, vial y urbana que generen un beneficio social;
- XXIV. Sistema electrónico: la aplicación web que permite registrar, almacenar, procesar y dar seguimiento a la información relativa a las Cédulas de Proyectos, Notas Técnicas, Notas Técnicas con CAE, Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo-Eficiencia Simplificado, según sea el caso, de los proyectos a realizarse con los recursos del Fondo, por parte de los usuarios autorizados;
- XXV. SHCP: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXVI. TESOFE: la Tesorería de la Federación;
- XXVII. UI: la Unidad de Inversiones de la SHCP, y
- XXVIII. UPCP: la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP.

### **Capítulo III**

#### **De los proyectos susceptibles de apoyo**

6. Los recursos del Fondo únicamente podrán ser destinados a los proyectos que cumplan con lo establecido en los Lineamientos.
7. Se podrá destinar hasta el diez por ciento del monto total de los recursos asignados en el Anexo 20.2 a cada entidad federativa, municipio o demarcación territorial para obras de bacheo.
8. La propiedad del inmueble en donde se ejecuten las obras de infraestructura debe ser pública y no haber sido otorgada en comodato y/o arrendamiento, misma que se deberá acreditar por parte de la instancia ejecutora, en los casos que se requieran, ante los órganos fiscalizadores.
9. Es responsabilidad de las instancias ejecutoras contar con todos los permisos federales, estatales y municipales vigentes, que sean necesarios para la ejecución de los proyectos, mismos que se deberán acreditar por parte de éstas, en los casos que se requieran, ante los órganos fiscalizadores.
10. La administración de las obras de infraestructura que se realicen con recursos del Fondo deberán estar a cargo de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales.
11. Los recursos del Fondo no podrán utilizarse como contraparte estatal con otros programas y/o fondos federales.

### **Capítulo IV**

#### **De la solicitud de los recursos**

12. Para que las entidades federativas estén en posibilidad de disponer totalmente de los recursos, será necesario:
  - a) Solicitar a la UPCP los recursos del Fondo en hoja membretada, formato libre y debidamente firmada por el o los servidores públicos facultados para tal efecto;
  - b) Registrar el Expediente técnico según corresponda en los formatos que para tal efecto establezca la UPCP o en el sistema electrónico disponible en la página de Internet [www.mst.hacienda.gob.mx](http://www.mst.hacienda.gob.mx). La fecha límite para la recepción de la información técnica en dicho sistema será el 15 de noviembre de 2017. Cualquier modificación a este último plazo será comunicada a través del mismo. Los expedientes técnicos que deberán presentar son:
    - i) Cédula del Proyecto, para proyectos cuyo monto solicitado sea menor o igual a \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 Moneda Nacional);
    - ii) Nota Técnica, para proyectos cuyo monto solicitado sea mayor a \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) y menor o igual a \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional);
    - iii) Nota Técnica con CAE, para proyectos cuyo monto solicitado sea mayor a \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) y menor o igual a \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional);
    - iv) Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo-Eficiencia Simplificado, para proyectos cuyo monto solicitado sea mayor a \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional). Dichos Análisis deberán sujetarse a lo establecido en el Anexo para obtener el Folio del proyecto por parte de la UI, en términos de lo señalado en el numeral 23 de los Lineamientos; y

- c) Celebrar el Convenio o, en su caso, el mecanismo de coordinación específico que la UPCP establezca para tal efecto.
13. Los proyectos con cargo a este Fondo deberán sujetarse a los costos paramétricos, cuando corresponda, de conformidad con las disposiciones que para ello emita la SHCP. Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales serán responsables ante los órganos fiscalizadores de justificar las variaciones que, en su caso, excedan de dichos costos. También deberán incorporar en el expediente técnico la ubicación geográfica georreferenciada.
14. La UPCP, en su caso, podrá solicitar cualquier información adicional que contribuya a la identificación y revisión de los proyectos.
15. En el caso de los proyectos cuyos montos sean iguales o menores a 10 millones de pesos, las entidades federativas, así como los municipios y demarcaciones territoriales, que presenten la Cédula del Proyecto antes del último día del mes de marzo, podrán recibir el 50 por ciento de los recursos en el mes de abril y el otro 50 por ciento a más tardar en el mes de junio, previa formalización del convenio respectivo y sujeto a la disponibilidad presupuestaria.
- Para el caso de los proyectos que no se presenten en la fecha a que se refiere el párrafo anterior, tendrán como fecha límite el último día hábil de mayo y la ministración de los recursos se realizará en términos de los convenios que se suscriban para tal efecto.
16. Para proyectos mayores a 10 millones de pesos la UPCP determinará la ministración de recursos en el convenio respectivo.
17. En caso de que la entidad federativa y/o instancia ejecutora incumpla con los plazos, términos y condiciones previstos en los Lineamientos, la SHCP podrá suspender las ministraciones o reasignar los recursos a programas sociales y de inversión en infraestructura.
18. Para la entrega de los recursos por parte de la SHCP, las entidades federativas deberán contratar con la institución de crédito de su elección y registrar, conforme a las disposiciones establecidas por la TESOFE, una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, para la identificación, registro y control de los recursos del Fondo.
19. En el supuesto de que la instancia ejecutora sea un municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México, la entidad federativa respectiva deberá transferirle únicamente de la cuenta bancaria contratada para tal efecto, en términos del numeral anterior, los recursos que correspondan, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la recepción de los mismos, siempre y cuando la instancia ejecutora haya comunicado a la entidad federativa la cuenta bancaria con las características mencionadas en el numeral anterior.
- Las entidades federativas no podrán establecer requisitos adicionales ni realizar acciones u omisiones que impidan el ejercicio eficiente, eficaz y oportuno de los recursos públicos que por su conducto se transfieran a los municipios y, en su caso, a las demarcaciones territoriales.
20. En aquellos casos en que la entidad federativa sea la instancia ejecutora, los pagos relacionados directamente con la ejecución de la obra deberán realizarse de la cuenta bancaria contratada para la recepción de los recursos del Fondo.
21. La entidad federativa deberá entregar a los municipios y demarcaciones territoriales, en la proporción que corresponda, los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP, durante el tiempo que se mantuvieron en su cuenta bancaria.
22. La aplicación de los recursos del Fondo se sujetará a las disposiciones previstas en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

## Capítulo V

### Del otorgamiento del Folio por parte de la UI

23. A efecto de que la UI se encuentre en aptitud de otorgar el Folio del proyecto a que se refiere el numeral 12, inciso b), subinciso iv), de los Lineamientos, se procederá conforme a lo siguiente:
- a) La UPCP remitirá a la UI, a través del sistema electrónico, el Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo-Eficiencia Simplificado, según corresponda, del proyecto de que se trate;
- b) La UI analizará la información remitida por la UPCP en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de su recepción a efecto de otorgar el Folio del proyecto o formular las observaciones respectivas;

- c) En caso de que la UI emita observaciones al Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo-Eficiencia Simplificado, según corresponda, las hará llegar a la UPCP, a fin de que esta última las haga del conocimiento de la entidad federativa, municipio o demarcación territorial respectiva, con el propósito de que sean atendidas en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de su recepción. Una vez solventadas, estas observaciones serán remitidas nuevamente a la UI para su valoración, en los términos de los incisos a) y b) anteriores;
- d) Los Análisis Costo-Beneficio Simplificado y Análisis Costo-Eficiencia Simplificado deberán cumplir con los requisitos y elementos que se señalan en el Anexo de los Lineamientos, y
- e) El envío y recepción de información y documentación a la UI deberá llevarse a cabo a través del sistema electrónico y por conducto de la UPCP, quien será la única instancia administrativa facultada para recibirla y enviarla a las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales.

## Capítulo VI

### Del informe de la ejecución de los proyectos

24. Las entidades federativas deberán informar trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos transferidos, en los términos del artículo 85, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a lo establecido en los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013 y/o los que, en su caso, se emitan para el ejercicio fiscal 2017.

Asimismo, deberán reportar a través del sistema a que se refiere el artículo citado en el párrafo anterior, la información del contrato bajo el cual se realicen dichos proyectos, su ubicación geográfica, informes sobre sus avances y, en su caso, evidencias de conclusión. Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales serán responsables de la veracidad de la información reportada.

25. En caso de situaciones supervenientes, contingentes o excepcionales, que motiven o justifiquen la ampliación del plazo establecido en el calendario de ejecución definido en el Convenio celebrado, la entidad federativa deberá solicitar por escrito a la UPCP, dentro de la vigencia del periodo otorgado para la aplicación de los recursos de cada obra, la autorización para modificar el calendario de ejecución.

## Capítulo VII

### Del control, transparencia y rendición de cuentas

26. Los recursos entregados deberán aplicarse únicamente para la ejecución de los proyectos convenidos. En ningún caso se podrán destinar a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos mencionados en el numeral siguiente.
27. Para gastos indirectos se podrá destinar hasta el dos por ciento del costo total de la obra antes del Impuesto al Valor Agregado.
28. La SHCP transferirá la cantidad equivalente al uno al millar del monto total asignado al Fondo a la Auditoría Superior de la Federación, para su fiscalización.
29. La SHCP podrá destinar hasta el uno por ciento del monto total asignado al Fondo para su administración, de conformidad con el artículo 7, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.
30. Para el caso de las obras ejecutadas por administración directa, la instancia ejecutora deberá destinar el uno al millar del monto total de los recursos asignados a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los proyectos que se ejecuten con los recursos del Fondo, de conformidad con la normativa aplicable.
31. En el caso de las obras ejecutadas mediante contrato se estará a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, el cual establece que las oficinas pagadoras deberán retener, al momento del pago de las estimaciones de trabajo, un monto equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una.
32. Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales serán responsables de la integración y veracidad de la información técnica que presenten a la SHCP para la solicitud de los recursos correspondientes, así como de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que tengan conferidas las autoridades federales en materia de fiscalización.

33. Las entidades federativas y demás instancias ejecutoras deberán realizar, de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados.
34. Las entidades federativas y demás instancias ejecutoras asumirán, plenamente y por sí mismas, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los proyectos.
35. Los recursos que se otorguen a las entidades federativas no pierden el carácter federal, por lo que los servidores públicos así como los particulares que incurran en responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de las afectaciones a la hacienda pública federal, serán sancionados en los términos de la legislación federal aplicable.
36. Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, las entidades federativas y demás instancias ejecutoras, cuando corresponda, deberán incluir, en su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público que presenten al Poder Legislativo respectivo, la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados para los proyectos.
37. Las entidades federativas y demás instancias ejecutoras deberán publicar, en su página de Internet y en otros medios accesibles al ciudadano, la información relativa a la descripción de las obras, montos, metas, proveedores, y avances físicos y financieros, así como las demás obligaciones que derivan del cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.
38. Las entidades federativas, por conducto de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, deberán hacer pública la información relativa a la fecha y el monto de las ministraciones de recursos que con cargo al Fondo realicen a sus municipios o demarcaciones territoriales, a través de sus respectivas páginas oficiales de Internet, dentro de los diez días naturales siguientes a que los recursos correspondientes hayan sido efectivamente depositados en las cuentas bancarias específicas de los municipios o demarcaciones territoriales, incluyendo el número de identificación de la transferencia. Asimismo, deberán remitir, en el mismo plazo, dicha información a la SHCP.
39. En la aplicación, erogación y publicidad de los recursos que se otorguen a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales para los proyectos, se deberán observar las disposiciones federales aplicables en materia electoral. Por lo que la publicidad, documentación e información relativa a los proyectos deberá incluir la leyenda siguiente: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.
40. De conformidad con lo previsto en el artículo 7, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, en los proyectos de infraestructura que se realicen con cargo a los recursos del Fondo, se deberá incluir la leyenda siguiente: *"Esta obra fue realizada con recursos públicos federales"*.  
  
Los proyectos que realicen las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, con cargo a recursos del Fondo, se sujetarán a las especificaciones y características de imagen y promoción de las mismas que se establezcan en los lineamientos que para tales efectos emita la Secretaría de la Función Pública a más tardar el 31 de marzo, de conformidad con lo dispuesto en el Octavo Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.
41. Para efectos de los presentes Lineamientos, todos los trámites con la SHCP deben gestionarse directamente entre servidores públicos, sin intermediación de terceros.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se abrogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto por los Lineamientos.

Dado en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de enero de dos mil diecisiete.- El Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, **Alfonso Isaac Gamboa Lozano**.- Rúbrica.

**ANEXO****Análisis Costo-Beneficio Simplificado debe contener:**

## Resumen Ejecutivo

- I. Situación Actual del Proyecto
  - a. Diagnóstico de la situación actual
  - b. Análisis de la oferta o infraestructura existente
  - c. Análisis de la demanda actual
  - d. Interacción de la oferta-demanda
- II. Situación sin el Proyecto
  - a. Optimizaciones
  - b. Análisis de la oferta en caso de que el Proyecto no se lleve a cabo
  - c. Análisis de la demanda en caso de que el Proyecto no se lleve a cabo
  - d. Diagnóstico de la interacción de la oferta-demanda con optimizaciones a lo largo del horizonte de evaluación
- III. Alternativas de solución
- IV. Situación con el proyecto
  - a. Descripción general
  - b. Localización geográfica
  - c. Calendario de actividades
  - d. Monto total de inversión
  - e. Capacidad instalada que se tendría y su evolución en el horizonte de evaluación del Proyecto
  - f. Metas anuales y totales de producción de bienes cuantificadas en el horizonte de evaluación
  - g. Vida útil
  - h. Descripción de los aspectos más relevantes para determinar la viabilidad del Proyecto; las conclusiones de la factibilidad técnica, legal, económica y ambiental, así como los estudios de mercado y otros específicos que se requieran de acuerdo al sector y al Proyecto de que se trate
  - i. Análisis de la oferta a lo largo del horizonte de evaluación, considerando la implementación del Proyecto
  - j. Análisis de la demanda a lo largo del horizonte de evaluación, considerando la implementación del Proyecto
  - k. Interacción de la oferta-demanda a lo largo del horizonte de evaluación
- V. Evaluación del Proyecto
  - a. Identificación, cuantificación y valoración de los costos del Proyecto
  - b. Identificación, cuantificación y valoración de los beneficios del Proyecto
  - c. Cálculo de los indicadores de rentabilidad
  - d. Análisis de sensibilidad
- VI. Conclusiones y Recomendaciones
- VII. Anexos (documentos y hojas de cálculo, que soportan la información y estimaciones contenidas en la evaluación socioeconómica)
- VIII. Bibliografía

**Análisis Costo-Eficiencia Simplificado deberá contener:**

## Resumen ejecutivo

- I. Situación Actual del Proyecto
    - a. Diagnóstico de la situación actual
    - b. Análisis de la oferta o infraestructura existente
    - c. Análisis de la demanda actual
    - d. Interacción de la oferta-demanda
  - II. Situación sin el Proyecto
    - a. Optimizaciones
    - b. Análisis de la oferta en caso de que el Proyecto no se lleve a cabo
    - c. Análisis de la demanda en caso de que el Proyecto no se lleve a cabo
    - d. Diagnóstico de la interacción de la oferta-demanda con optimizaciones a lo largo del horizonte de evaluación
  - III. Alternativas de solución
  - IV. Situación con el Proyecto
    - a. Descripción general
    - b. Alineación estratégica
    - c. Localización geográfica
    - d. Calendario de actividades
    - e. Monto total de inversión
    - f. Capacidad instalada que se tendría y su evolución en el horizonte de evaluación del Proyecto
    - g. Metas anuales y totales de producción de bienes cuantificadas en el horizonte de evaluación
    - h. Vida útil
    - i. Descripción de los aspectos más relevantes para determinar la viabilidad del Proyecto; las conclusiones de la factibilidad técnica, legal, económica y ambiental, así como los estudios de mercado y otros específicos que se requieran de acuerdo al Proyecto de que se trate
    - j. Análisis de la oferta a lo largo del horizonte de evaluación, considerando la implementación del Proyecto
    - k. Análisis de la demanda a lo largo del horizonte de evaluación, considerando la implementación del Proyecto
    - l. Interacción de la oferta-demanda a lo largo del horizonte de evaluación
  - V. Evaluación del Proyecto
    - a. Identificación, cuantificación y valoración de los costos del Proyecto
    - b. Cálculo del costo anual equivalente (CAE)
    - c. Análisis de sensibilidad
  - VI. Conclusiones y Recomendaciones
  - VII. Anexos (documentos y hojas de cálculo, que soportan la información y estimaciones contenidas en la evaluación socioeconómica)
  - VIII. Bibliografía
-

**LINEAMIENTOS de Operación del Fondo de Capitalidad para la Ciudad de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ALFONSO ISAAC GAMBOA LOZANO, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 75 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 23, fracción I, inciso c), de su Reglamento; 9, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

**CONSIDERANDO**

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, en el Anexo 20, correspondiente al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, en el renglón de Desarrollo Regional, una asignación de \$2,450,000,000.00 (Dos mil cuatrocientos cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), para el Fondo de Capitalidad para la Ciudad de México;

Que de conformidad con el artículo 9, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, el objeto de ese Fondo será apoyar a la Ciudad de México, en consideración a su condición de sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el artículo 9, párrafo primero, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá, a más tardar el 31 de enero de 2017, las disposiciones para la aplicación de los recursos de ese Fondo, y

Que a efecto de precisar los criterios para la aplicación de los recursos del Fondo de Capitalidad para la Ciudad de México, así como para el seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos, he tenido a bien emitir los siguientes:

**LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE CAPITALIDAD  
PARA LA CIUDAD DE MÉXICO****Capítulo I****Disposiciones Generales**

1. Los Lineamientos de Operación del Fondo de Capitalidad para la Ciudad de México tienen por objeto establecer los criterios generales para que la Ciudad de México pueda tener acceso a los recursos de dicho Fondo, los cuales tienen el carácter de subsidios federales y deberán destinarse a programas y/o proyectos con impacto en su territorio.
2. Corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Política y Control Presupuestario, la interpretación de los presentes Lineamientos, así como resolver los casos no previstos en los mismos.

**Capítulo II****Definiciones**

3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:
  - I. Fondo: el Fondo de Capitalidad para la Ciudad de México;
  - II. CDMX: el Gobierno de la Ciudad de México;
  - III. Lineamientos: los Lineamientos de Operación del Fondo de Capitalidad para la Ciudad de México;
  - IV. SHCP: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
  - V. TESOFE: la Tesorería de la Federación, y
  - VI. UPCP: la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP.

**Capítulo III****Programas y proyectos susceptibles de apoyo**

4. El CDMX podrá destinar los recursos del Fondo a programas y proyectos de:
  - a) Infraestructura y equipamiento en materia de procuración de justicia, readaptación social, y protección civil y rescate, considerando la capacitación que al respecto requieran los servidores públicos que realicen actividades en dichas materias;

- b) Inversión en infraestructura vial primaria, incluyendo su construcción, modernización, reconstrucción, ampliación, remodelación, mantenimiento, conservación, equipamiento y el servicio de alumbrado público que su operación requiera;
- c) Inversión en infraestructura cultural, turística o de transporte público, incluyendo su construcción, modernización, reconstrucción, ampliación, remodelación, mantenimiento, conservación y equipamiento. En el caso de la infraestructura de transporte público, incluye la adquisición y renovación del equipo que la complementa, considerando el mantenimiento preventivo y correctivo que para su operación requiera;
- d) Infraestructura, equipamiento y mantenimiento, en materia de vigilancia, que permita desarrollar y aplicar políticas públicas para la prevención del delito;
- e) Inversión en materia ambiental, tal como mantenimiento de suelos de conservación, infraestructura hidráulica, y para el manejo integral de residuos sólidos (recolección, traslado y disposición final), incluyendo la adquisición del equipo correspondiente, e
- f) Inversión en infraestructura y equipamiento de puntos de recaudación de impuestos locales, así como la inversión para el desarrollo, implementación, equipamiento y operación de estrategias que incrementen la recaudación de la Ciudad de México.

Lo anterior, a efecto de mantener las condiciones que requiere la Ciudad de México como sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- 5. Se podrá destinar hasta el veinte por ciento de la totalidad del Fondo para cubrir los gastos de operación asociados a los programas y proyectos descritos en el numeral anterior.
- 6. Los recursos del Fondo no deberán beneficiar directamente a particulares por lo que los programas y proyectos que se realicen con recursos de éste no podrán estar cedidos, concesionados, ni enajenados para su operación y mantenimiento.
- 7. Es responsabilidad del CDMX contar con todos los permisos vigentes, necesarios para la realización de los proyectos.

#### **Capítulo IV**

##### **De la disposición y aplicación de los recursos**

- 8. El CDMX, para estar en posibilidades de disponer de los recursos del Fondo, deberá cumplir con lo siguiente:
  - a) Presentar a la SHCP, a través de la UPCP, su solicitud de recursos a más tardar el último día hábil del mes de abril de 2017, en hoja membretada, formato libre y debidamente firmada por el o los servidores públicos facultados para tal efecto. Dicha solicitud deberá estar acompañada de la cartera de programas y proyectos que se realizará con cargo al Fondo, y
  - b) Celebrar el Convenio o, en su caso, el mecanismo de coordinación específico que la UPCP establezca para tal efecto, a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2017.
- 9. Para la entrega de los recursos por parte de la SHCP, el CDMX deberá contratar, con la institución de crédito de su elección, y registrar, conforme a las disposiciones establecidas por la TESOFE, una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, para efectos de la identificación, registro y control de los recursos del Fondo.
- 10. La UPCP hará entrega de los recursos convenidos de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y la normativa aplicable.
- 11. La aplicación de los recursos del Fondo se sujetará a las disposiciones previstas en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 12. Los rendimientos financieros que generen los recursos podrán destinarse al aumento y mejora de las metas de los proyectos, así como a la incorporación de nuevos programas y proyectos, previa autorización de la UPCP.

#### **Capítulo V**

##### **Del informe del destino de los recursos**

- 13. El CDMX deberá informar trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos transferidos, en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a lo establecido en los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013 y/o los que, en su caso, se emitan para el ejercicio fiscal 2017.

Asimismo, deberán reportar a través del sistema a que se refiere el artículo citado en el párrafo anterior, la información del contrato bajo el cual se realicen dichos proyectos, su ubicación geográfica, informes sobre sus avances y, en su caso, evidencias de conclusión. El CDMX será responsable de la veracidad de la información reportada.

## Capítulo VI

### Del control, transparencia y rendición de cuentas

14. El CDMX deberá destinar la cantidad equivalente al uno al millar del monto total asignado al Fondo para su fiscalización, mismo que la SHCP transferirá a la Auditoría Superior de la Federación de acuerdo a las ministraciones convenidas con dicha entidad federativa.
15. La SHCP podrá destinar hasta el uno por ciento del monto total asignado al Fondo para su administración, de conformidad con el artículo 9, antepenúltimo párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.
16. Para el caso de las obras ejecutadas por administración directa, el CDMX deberá destinar el uno al millar del monto total de los recursos asignados a favor de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los proyectos que se ejecuten con los recursos del Fondo, de conformidad con la normativa aplicable.
17. En el caso de las obras ejecutadas mediante contrato se estará a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, el cual establece que las oficinas pagadoras deberán retener, al momento del pago, un monto equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.
18. El CDMX será responsable de la integración de sus expedientes técnicos y de la veracidad de la información contenida en ellos, así como de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que tengan conferidas las autoridades federales en materia de fiscalización.
19. El CDMX deberá realizar, de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados.
20. El CDMX asumirá plenamente y por sí mismo los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los programas y proyectos.
21. Los recursos que se otorguen a la Ciudad de México no pierden el carácter federal, por lo que los servidores públicos, así como los particulares que incurran en responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de las afectaciones a la hacienda pública federal, serán sancionados en los términos de la legislación federal aplicable.  

En caso de incumplimiento de los plazos, términos y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, la SHCP podrá suspender las ministraciones o reasignar dichos recursos a programas sociales y de inversión en infraestructura.
22. Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, el CDMX deberá incluir en su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público que presente a la Legislatura de la Ciudad de México, la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados.
23. El CDMX deberá publicar, en su página de Internet y en otros medios accesibles al ciudadano, la información relativa a la descripción de las obras, montos, metas, proveedores, y avances físicos y financieros, así como las demás obligaciones que derivan del cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.
24. En la aplicación, erogación y publicidad de los recursos que se otorguen a la Ciudad de México para los programas y/o proyectos de inversión, se deberán observar las disposiciones federales aplicables en materia electoral. Por lo que la publicidad, documentación e información relativa a los programas y proyectos deberá incluir la leyenda siguiente: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.
25. En las obras que se realicen con cargo a los recursos del Fondo, se deberá incluir la leyenda siguiente: *"Esta obra fue realizada con recursos públicos federales"*.

Las obras de infraestructura y las acciones que realice el CDMX con cargo a recursos del Fondo, se sujetarán a las especificaciones y características de imagen y promoción de las mismas que se establezcan en los lineamientos que para tales efectos emita la Secretaría de la Función Pública a más tardar el 31 de marzo, de conformidad con lo dispuesto en el Octavo Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

26. Para efectos de los presentes Lineamientos, los trámites con la SHCP deben gestionarse directamente entre servidores públicos, sin intermediación de terceros.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Quedan abrogadas todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto por los Lineamientos.

Dado en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de enero de dos mil diecisiete.- El Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, **Alfonso Isaac Gamboa Lozano**.- Rúbrica.

#### **LINEAMIENTOS de Operación del Fondo Metropolitano.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ALFONSO ISAAC GAMBOA LOZANO, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 1, 75 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 23, fracción I, inciso c), de su Reglamento; 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 11, primer párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 establece que los recursos federales asignados para el Fondo Metropolitano se distribuirán entre las zonas metropolitanas conforme a la asignación que se presenta en el Anexo 20.4 de ese Presupuesto;

Que en el Anexo 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, correspondiente al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, en el renglón de Desarrollo Regional, se prevé una asignación de \$3,240,170,830 (Tres mil doscientos cuarenta millones ciento setenta mil ochocientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional), para el Fondo Metropolitano;

Que los recursos del Fondo Metropolitano se administrarán en las entidades federativas a través de fideicomisos de administración e inversión, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, sexto párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, en las disposiciones del Fondo Metropolitano y en las demás aplicables, y

Que con el objetivo de precisar los criterios, requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los recursos del Fondo Metropolitano, así como para el seguimiento, control, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos, he tenido a bien emitir los siguientes:

#### **LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL FONDO METROPOLITANO**

##### **Capítulo I**

##### **Disposiciones Generales**

1. Los Lineamientos de Operación del Fondo Metropolitano establecen los criterios y el proceso para la aplicación, erogación, seguimiento, control, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos que con cargo a este Fondo se entregarán a las entidades federativas, los cuales tienen el carácter de subsidios federales.
2. Los recursos federales del Fondo Metropolitano que se transfieran a los gobiernos de las entidades federativas en las que se delimitan o donde están ubicadas las zonas metropolitanas, se deberán administrar a través de un fideicomiso de administración e inversión para cada una de dichas zonas.
3. Las entidades federativas podrán emitir lineamientos complementarios que contribuyan a la adecuada aplicación de los recursos federales del Fondo Metropolitano, sin contravenir estos Lineamientos de Operación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

4. Corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Política y Control Presupuestario, la interpretación de los presentes Lineamientos, así como resolver los casos no previstos en los mismos.

## **Capítulo II.**

### **Objeto del Fondo Metropolitano**

5. Los recursos del Fondo Metropolitano se destinarán a estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso, o para completar el financiamiento de aquéllos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución, los cuales deberán ser viables, sustentables y orientados a promover:
  - a) La adecuada planeación del desarrollo regional y urbano; el transporte público y la movilidad no motorizada; así como del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica;
  - b) La sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas; así como coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, o
  - c) La consolidación urbana y el aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.
6. Los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento a los que se destinen los recursos federales del Fondo Metropolitano deberán estar relacionados directamente o ser resultado de la planeación del desarrollo regional y urbano, así como de los demás programas de ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio y los programas ya establecidos para la movilidad no motorizada; por lo que guardarán congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018, el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2013-2018, el Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2014-2018, así como con los programas en materia de desarrollo regional y urbano correspondientes; además de estar alineados con los planes estatales y municipales de desarrollo urbano y de los municipios comprendidos en la respectiva zona metropolitana.

## **Capítulo III**

### **Ámbito de aplicación**

7. Los recursos del Fondo Metropolitano se destinarán a las zonas metropolitanas incluidas en el Anexo 20.4 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.
8. La población objetivo es la que se encuentra asentada en las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que forman parte de las zonas metropolitanas indicadas en el numeral anterior.

## **Capítulo IV**

### **Definiciones**

9. Para efectos de estos Lineamientos de Operación, se entenderá por:
  - I. Análisis Costo-Beneficio Simplificado: la evaluación socioeconómica del proyecto a nivel perfil, que consiste en determinar la conveniencia de un proyecto de inversión mediante la valoración, en términos monetarios, de los costos y beneficios asociados directa e indirectamente a la ejecución y operación de dicho proyecto;
  - II. Análisis Costo-Eficiencia Simplificado: la evaluación socioeconómica del proyecto a nivel perfil, que consiste en determinar la manera óptima de realizar un proyecto mediante la comparación de dos alternativas de solución, a través de la valoración, en términos monetarios, de todos los costos asociados directa e indirectamente a las mismas, bajo el supuesto de que generan los mismos beneficios. Esta evaluación se realiza cuando los beneficios no son cuantificables o son de difícil cuantificación;
  - III. ASF: la Auditoría Superior de la Federación;
  - IV. CAE: el Costo Anual Equivalente;
  - V. Cartera: el conjunto de estudios, programas y/o proyectos de inversión ubicados dentro de la circunscripción territorial de la entidad federativa;
  - VI. Comité: el Comité Técnico del Fideicomiso;

- VII. CONEVAL: el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- VIII. Consejo: el Consejo para el Desarrollo Metropolitano;
- IX. Demarcaciones territoriales: el gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- X. Desarrollo metropolitano: el proceso de ordenamiento territorial de una zona metropolitana de uno o varios municipios, de una o varias entidades federativas, para el mejoramiento de la calidad de vida de la población, la planeación y regulación, para la conservación, mejoramiento y crecimiento de las metrópolis;
- XI. Desarrollo regional: el proceso de crecimiento económico en un territorio determinado, garantizando el mejoramiento de la calidad de vida de la población, la preservación del ambiente, así como la conservación y reproducción de los recursos naturales;
- XII. Desarrollo urbano: el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- XIII. Entidades federativas: los Estados integrantes de la Federación y la Ciudad de México;
- XIV. Equipamiento: el conjunto de bienes muebles que sean indispensables para el funcionamiento de los diversos espacios que se contemplan en los proyectos de inversión;
- XV. Estudios, programas y/o proyectos: los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento;
- XVI. Expediente técnico: el documento (Estudio, Nota Técnica, Nota Técnica con CAE, Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo-Eficiencia Simplificado) presentado por la entidad federativa, de acuerdo al monto solicitado para el programa y/o proyecto;
- XVII. Fondo: el Fondo Metropolitano;
- XVIII. Gastos indirectos: los gastos necesarios para la supervisión, control, inspección y vigilancia de las obras financiadas por el Fondo;
- XIX. Instancia ejecutora: las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales u otros organismos públicos encargados de llevar a cabo los Estudios, programas y/o proyectos de inversión;
- XX. Lineamientos: los Lineamientos de Operación del Fondo Metropolitano;
- XXI. Municipio: la organización político-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los Estados miembros de la Federación;
- XXII. Nota Técnica: el documento que contiene la descripción general del programa y/o proyecto y que establece, de manera detallada, la problemática a resolver, las actividades a realizar, los beneficios del proyecto, el marco de referencia, costos, condiciones operativas y administrativas, tiempos de ejecución y especificaciones técnicas, entre otros;
- XXIII. SEDATU: la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- XXIV. SEMARNAT: la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXV. SFP: la Secretaría de la Función Pública;
- XXVI. SHCP: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXVII. Sistema electrónico: la aplicación web que permite registrar, almacenar, procesar y dar seguimiento a la información del Expediente técnico, según sea el caso, de los Estudios, programas y/o proyectos a realizarse con los recursos del Fondo, por parte de los usuarios autorizados;
- XXVIII. Subcomité: el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos;
- XXIX. TESOFE: la Tesorería de la Federación;
- XXX. UPCP: la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP, y
- XXXI. Zonas metropolitanas: las señaladas en el Anexo 20.4 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

## Capítulo V

### De los Estudios, programas y/o proyectos de inversión apoyados

10. Los recursos del Fondo se destinarán a cualquiera de las acciones siguientes:
  - a) Elaboración y actualización de planes y programas de desarrollo regional urbano y de movilidad no motorizada en el ámbito territorial metropolitano y para el ordenamiento de los asentamientos humanos;
  - b) Elaboración de proyectos ejecutivos, Análisis Costo-Beneficio Simplificado, Análisis Costo-Eficiencia Simplificado, estudios de impacto ambiental, evaluación y gestión de riesgos de alcance metropolitano, así como estudios técnicos, entre otros;
  - c) Inversión en infraestructura pública y su equipamiento en materia de transporte público metropolitano, infraestructura hidráulica, servicios públicos, entre otros rubros prioritarios;
  - d) Acciones prioritarias para el mejoramiento y cuidado del ambiente, y el impulso al desarrollo regional, urbano, social y económico de las zonas metropolitanas;
  - e) Adquisición de reservas territoriales y derechos de vía para la realización de obras, proyectos y acciones para el desarrollo de las zonas metropolitanas, y
  - f) Realización de evaluaciones y auditorías externas de la aplicación, destino, ejercicio y resultados alcanzados con los recursos otorgados con cargo al Fondo.
11. En el caso de las acciones a que se refiere el numeral 10, incisos a) y b) de los Lineamientos, la suma de estas asignaciones no podrá exceder el diez por ciento de los recursos autorizados a cada zona metropolitana.

El monto de los recursos destinados para las acciones establecidas en el numeral 10, inciso e), de los Lineamientos no podrá ser mayor al veinte por ciento de los recursos asignados a cada zona metropolitana.

Cuando una zona metropolitana destine recursos para las acciones previstas en el numeral 10, incisos a), b) y e), la suma de éstos no podrá rebasar el treinta por ciento de la asignación presupuestal de cada zona metropolitana.

Las acciones establecidas en el numeral 10, incisos a), b) y e), deberán registrarse en el sistema de forma independiente, por lo que no podrán ser considerados como componentes de un proyecto de obra pública.

En casos excepcionales y debidamente sustentados, los porcentajes establecidos en los párrafos anteriores podrán modificarse, siempre que el Consejo lo justifique y obtenga la autorización de la UPCP.

Las zonas metropolitanas referidas en el anexo 20.4 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, deberán destinar al menos el 15 por ciento de sus recursos aprobados para el desarrollo de infraestructura para transporte público y movilidad no motorizada.

12. Para proyectos de inversión en infraestructura pública, así como para rehabilitación o remodelación de inmuebles, la propiedad del predio deberá ser pública. La instancia ejecutora será la responsable de acreditar dicha calidad ante los órganos fiscalizadores.
13. Es responsabilidad de las instancias ejecutoras contar con todos los permisos vigentes que sean necesarios para la ejecución de los proyectos, mismos que deberán acreditar por parte de éstas, en los casos que se requieran, ante los órganos fiscalizadores.

## Capítulo VI

### De la disposición y aplicación de los recursos

14. Para que la entidad federativa esté en posibilidades de disponer de los recursos, será necesario:
  - a) Presentar a la UPCP la solicitud de los recursos del Fondo acompañada de la Cartera, en hoja membretada, formato libre y debidamente firmada por el o los servidores públicos facultados para tal efecto;
  - b) Presentar a la UPCP copia de las Actas del Consejo, Comité y Subcomité, mediante las cuales se aprobó la Cartera para el ejercicio fiscal correspondiente, y
  - c) Registrar el Expediente técnico según corresponda en los formatos que para tal efecto establezca la UPCP o en el sistema electrónico disponible en la página de Internet [www.mst.hacienda.gob.mx](http://www.mst.hacienda.gob.mx). La fecha límite para la recepción de la información técnica en dicho sistema será el 15 de noviembre de 2017. Cualquier modificación a este último plazo se comunicará a través del mismo. Los expedientes técnicos que deberán presentar son:

- i) Nota Técnica, para proyectos cuyo monto solicitado sea menor o igual a \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional);
    - ii) Nota Técnica con CAE, para proyectos cuyo monto solicitado sea mayor a \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) y menor o igual a \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), y
    - iii) Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo-Eficiencia Simplificado, para proyectos cuyo monto solicitado sea mayor a \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional). Los apartados que deben contener los expedientes técnicos se encuentran en el Anexo I.
  - d) Celebrar el Convenio o, en su caso, el mecanismo de coordinación específico que la UPCP establezca para tal efecto.
15. La UPCP llevará a cabo la formalización de los convenios correspondientes con las entidades federativas y hará entrega de los recursos, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria y la normativa aplicable.
16. La Cartera deberá estar revisada y validada por el Subcomité, y aprobada por el Consejo o su equivalente, en apego a lo dispuesto en el Capítulo VII, apartado A), de los Lineamientos.
- Cualquier modificación a la Cartera deberá ser autorizada por el Consejo o su equivalente y comunicada mediante oficio a la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la SEDATU y la UPCP, a más tardar a los quince días hábiles posteriores a la fecha del acuerdo respectivo, lo anterior para que en el ejercicio de sus facultades esas instancias determinen lo que proceda, en apego a estos Lineamientos y demás normativa aplicable. Para realizar las modificaciones, se deberá observar lo siguiente:
- i. El sistema electrónico, referido en el numeral 14, inciso c), deberá estar habilitado, y
  - ii. Los recursos de los proyectos solicitados y registrados no hayan sido ministrados a las entidades federativas.
17. La UPCP podrá solicitar cualquier información adicional que contribuya a la identificación y análisis de la Cartera.
18. Para realizar la entrega de los recursos del Fondo, las entidades federativas deberán constituir un fideicomiso correspondiente a cada zona metropolitana, y elegir como fiduciario, preferentemente, a una institución de banca de desarrollo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y considerar, en lo conducente, el modelo de contrato de fideicomiso que pone a disposición la SHCP en la página de Internet [www.gob.mx](http://www.gob.mx).
19. Para la entrega de los recursos por parte de la SHCP, las entidades federativas deberán contratar con la institución de crédito de su elección y registrar, conforme a las disposiciones establecidas por la TESOFE, una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, para la identificación, registro y control de los recursos del Fondo.
20. En el caso de que la zona metropolitana abarque dos o más entidades federativas, éstas comunicarán a la UPCP las proporciones en que se les ministrarán los recursos, conforme a lo aprobado por el Consejo.
- En caso de no contar con esa información, la UPCP definirá las proporciones de acuerdo al factor poblacional de la respectiva zona metropolitana.
21. Las tesorerías de las entidades federativas o sus equivalentes deberán entregar los recursos federales del Fondo a la cuenta específica correspondiente del fideicomiso, dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción, así como los rendimientos financieros que se hayan generado durante ese lapso, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- Una vez que los recursos del Fondo sean transferidos al patrimonio de los fideicomisos a que se refiere el numeral 2 de los Lineamientos, será responsabilidad del Comité de los fideicomisos vigilar que el ejercicio de los recursos se realice bajo los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
22. Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales que se encuentren comprendidos en alguna de las zonas metropolitanas podrán destinar recursos de otras fuentes de financiamiento para la realización de los Estudios, programas y/o proyectos, siempre y cuando se especifiquen en el Expediente técnico las acciones que se llevarán a cabo con los recursos del Fondo.

- En tales casos, en el fideicomiso se deberán establecer cuentas específicas para la identificación, registro, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos de cada fuente de financiamiento, de acuerdo con su origen, naturaleza, aplicación, destino y resultados alcanzados.
23. En la aplicación de los recursos presupuestarios federales, las entidades federativas deberán observar las disposiciones jurídicas federales aplicables, cuando se ejerzan en el marco de convenios específicos con dependencias o entidades paraestatales del ámbito federal.
  24. Para la aplicación de los recursos mediante convenios específicos que suscriban las entidades federativas con los municipios o demarcaciones territoriales u otros organismos o dependencias públicas locales, éstos asumirán, como ejecutores de gasto, el compromiso y la responsabilidad de la aplicación de los recursos que se les proporcionen, de acuerdo con los convenios que se celebren para tales efectos, en los términos de los Lineamientos y de las disposiciones jurídicas aplicables. Al respecto, se deberá cumplir con lo siguiente:
    - a) El municipio, demarcación territorial u organismo público local establecerá una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva para la identificación de los apoyos recibidos y sus rendimientos financieros, y
    - b) Se deberá asegurar que las instancias de control y fiscalización competentes del Ejecutivo y del Legislativo, tanto federal como estatal, tengan acceso total a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos aplicados mediante esos convenios.
  25. En caso de situaciones supervenientes, contingentes o excepcionales que motiven o justifiquen la ampliación del plazo establecido en el calendario de ejecución definido en el Convenio celebrado, la entidad federativa deberá solicitar por escrito a la UPCP, dentro de la vigencia del periodo otorgado para la aplicación de los recursos, la autorización para modificar el calendario, siempre que los proyectos formen parte de la Cartera convenida.
  26. La aplicación de los recursos del Fondo se sujetará a las disposiciones previstas en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

## **Capítulo VII**

### **De la Coordinación Institucional**

#### **A) Del Consejo para el Desarrollo Metropolitano**

27. Las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales en las que se delimita cada zona metropolitana, constituirán un Consejo o un órgano equivalente que tendrá carácter estatal, donde las entidades federativas determinarán los mecanismos de participación de los municipios y la constitución de un fideicomiso de administración e inversión, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
28. En caso de que ya exista alguna instancia similar o equivalente para atender el objeto y las funciones que se prevén en los Lineamientos, las entidades federativas podrán determinar las adecuaciones que consideren pertinentes y necesarias, a fin de que se cumpla con el propósito expuesto en los Lineamientos y coadyuve a la eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos del Fondo.
29. Las decisiones sobre la asignación y aplicación de los recursos del Fondo corresponden a los gobiernos de las entidades federativas, por conducto de sus respectivos Consejos para el Desarrollo Metropolitano, y deberán sujetarse para su financiamiento a criterios objetivos de evaluación de costo y beneficio, así como de impacto metropolitano, económico, social y ambiental, de conformidad con los Lineamientos y las demás disposiciones jurídicas aplicables, tomando en cuenta la movilidad no motorizada considerada en estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos o en proceso.
30. El Consejo será el órgano colegiado que defina los objetivos, prioridades, políticas y estrategias para el desarrollo de cada zona metropolitana, y una instancia de interés público y beneficio social que apoyará la planeación, promoción y gestión del desarrollo metropolitano y regional, y contribuirá a una adecuada coordinación intergubernamental para la ejecución de la Cartera en las zonas metropolitanas.
31. Corresponderá al Consejo, en términos de las disposiciones federales y locales aplicables:
  - a) Determinar los criterios para la alineación de los Estudios, programas y/o proyectos que se sometan a su consideración, con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018, el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2013-2018, el Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2014-2018 y los demás programas en materia de desarrollo regional, metropolitano y urbano correspondientes;

- b) Establecer los criterios para asignar prioridad y prelación a los Estudios, programas y/o proyectos que, en congruencia con el plan o programa metropolitano correspondiente, se presentarán a consideración del Subcomité y del Comité para su ejecución;
  - c) Revisar que los Estudios, programas y/o proyectos cumplan con los requisitos establecidos en los Lineamientos, en congruencia con el plan o programa metropolitano correspondiente;
  - d) Realizar, en su caso, la justificación relativa a aquellos Estudios, programas y/o proyectos que no se vayan a ejecutar dentro del espacio territorial de la zona metropolitana pero que, con base en las evaluaciones de costo y beneficio, impacto económico, social o ambiental, y de conformidad con los programas de desarrollo regional, metropolitano, urbano y de ordenamiento del territorio, se acredite su pertinencia y contribución al desarrollo de la zona metropolitana correspondiente;
  - e) Establecer los criterios para determinar el impacto metropolitano que deberán acreditar los Estudios, programas y/o proyectos que se postulan para recibir recursos del Fondo;
  - f) Fomentar otras fuentes de financiamiento adicionales a los recursos del Fondo para fortalecer el patrimonio del fideicomiso e impulsar el desarrollo de la zona metropolitana;
  - g) Aprobar, en lo general, la Cartera que someta a su consideración el Subcomité, así como las modificaciones que pudieran requerirse para alcanzar los objetivos propuestos;
  - h) Remitir, a la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la información relativa a los proyectos a los cuales se les autorizaron recursos del Fondo, misma que deberá estar disponible en el portal de Internet de las entidades federativas que conforman cada zona metropolitana;
  - i) Remitir a la SHCP y a la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a través de la entidad federativa correspondiente, los informes trimestrales sobre el destino y aplicación de los recursos, del avance físico y financiero y de la evaluación de los resultados alcanzados, a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
  - j) Proponer auditorías y evaluaciones externas de los Estudios, programas y/o proyectos apoyados, y
  - k) Coadyuvar en el seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del Fondo, en los términos que establezcan los Lineamientos, así como contribuir al eficaz y eficiente funcionamiento del fideicomiso previsto en el numeral 2.
32. El Consejo, por conducto del Secretario Técnico al que se hace referencia en el numeral 41 de los Lineamientos, emitirá observaciones y recomendaciones a los Estudios, programas y/o proyectos que presenten las instancias ejecutoras.
33. El funcionamiento del Consejo de cada zona metropolitana se podrá establecer en un reglamento específico que elaborarán y emitirán las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones establecidas en los Lineamientos y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### **B) De la Integración y funcionamiento del Consejo para el Desarrollo Metropolitano**

34. El Consejo se integrará, al menos, por las instancias siguientes o sus equivalentes, por conducto de sus representantes, quienes tendrán el nivel mínimo de Subsecretario o su equivalente,
- De las entidades federativas:
- a) Gobernador;
  - b) Secretaría de Gobierno;
  - c) Secretaría de Finanzas;
  - d) Secretaría de Planeación y Desarrollo;
  - e) Secretaría de Desarrollo Metropolitano;
  - f) Secretaría de Desarrollo Social;
  - g) Secretaría de Medio Ambiente;
  - h) Secretaría de Obras, y
  - i) Comité Estatal para la Planeación del Desarrollo.

De la Federación:

- a) SEDATU (Subsecretaría competente), y
  - b) SEMARNAT (Subsecretaría competente).
35. El Consejo o su equivalente estará presidido por el titular o los titulares del Poder Ejecutivo de la(s) entidad(es) federativa(s) donde se ubique la zona metropolitana. En las zonas metropolitanas localizadas en territorio de dos o más entidades federativas, la presidencia será rotativa y con duración de por lo menos un año, pudiendo acordar el establecimiento de una presidencia conjunta, en cuyo caso no tendrá término de duración.
  36. Las designaciones de los representantes en el Consejo deberán constar por escrito y serán de carácter honorífico, por lo que ninguno de ellos tendrá derecho a retribución alguna por las actividades que desempeñe en éste.
  37. Dicho Consejo deberá quedar instalado a más tardar el tercer mes del ejercicio fiscal, salvo cuando se trate del inicio de un nuevo mandato de gobierno estatal, en cuyo caso se dispondrá de hasta 30 días naturales contados a partir de la fecha de la toma de posesión del cargo. Asimismo, cuando haya sido instalado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, únicamente se procederá a su ratificación.
  38. En el Consejo podrán participar todas las instancias del ámbito público, social y privado relacionadas con la materia del objeto y las funciones del Consejo, tales como: la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, las comisiones competentes del Congreso local respectivo, y las asociaciones o colegios de académicos, científicos, profesionistas, empresarios o ciudadanos cuyos conocimientos y experiencia contribuyan a la eficaz y eficiente atención de los asuntos que se relacionen con el mismo, bajo las modalidades que el propio Consejo determine.
  39. Los municipios y las demarcaciones territoriales, por conducto de sus representantes, podrán participar en las sesiones del Consejo mediante la postulación de Estudios, programas y/o proyectos, y la presentación de iniciativas y propuestas en el marco del objeto y fines del Fondo, cuando se traten asuntos de su jurisdicción, competencia e interés, así como para conocer de los avances físicos y financieros de los programas y proyectos ejecutados.
  40. Los acuerdos del Consejo se deberán hacer del conocimiento de la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de la SEDATU y de la UCPM mediante oficio y en los plazos establecidos en el numeral 16 de los Lineamientos. La notificación deberá incluir copia del Acta de Sesión del Consejo respectiva.
  41. En cada zona metropolitana se nombrará a un Secretario Técnico del Consejo, quien tendrá las facultades necesarias para el cumplimiento de su objeto y la realización de sus funciones.
  42. El Consejo nombrará, de entre sus miembros, a un Prosecretario que auxilie al Secretario Técnico en sus funciones y lo supla en su ausencia.
  43. Para la designación del Secretario Técnico y del Prosecretario se tomará en consideración que las funciones que desempeñen en el servicio público estatal sean acordes con las que se tienen previstas en el Consejo.
  44. El Secretario Técnico será la instancia ejecutiva del Consejo y lo representará ante el Comité y el Subcomité.
  45. Corresponderá al Secretario Técnico la realización de las funciones siguientes:
    - a) Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones del Consejo e informar del avance en su cumplimiento;
    - b) Recibir y revisar que los Estudios, programas y/o proyectos que se presenten a consideración del Consejo, cumplan con los requisitos establecidos en los Lineamientos para recibir recursos del Fondo;
    - c) Corroborar que los Estudios, programas y/o proyectos que se postulen se encuentren alineados a los objetivos, prioridades, políticas y estrategias de los planes y programas de desarrollo metropolitano, regional y urbano, de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Consejo;
    - d) Revisar que los Estudios, programas y/o proyectos sean congruentes con los criterios de impacto metropolitano que establezca el Consejo;

- e) Publicar los resultados del trabajo realizado en el Consejo, así como informar a este último, sobre las observaciones y recomendaciones que emitan el Subcomité y el Comité respecto de los Estudios, programas y/o proyectos, de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones que las relativas a los fines que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables;
  - f) Presentar ante el Comité y el Subcomité los Estudios, programas y/o proyectos que cumplan con los requisitos establecidos en los Lineamientos, así como informar al Consejo sobre los acuerdos y resoluciones que se adopten dentro del Subcomité y del Comité;
  - g) Propiciar que en el Consejo se definan y se mantengan actualizados los criterios para asignar prioridad y prelación a los Estudios, programas y/o proyectos, para efectos de su alineación con los planes y programas de desarrollo metropolitano, regional y urbano, y para la determinación de su impacto metropolitano, e
  - h) Integrar la Cartera que será sometida a consideración del Consejo, conforme a lo establecido en los Lineamientos.
46. El Consejo podrá postular por sí mismo Estudios, programas y/o proyectos ante el Comité, siempre que se cumpla con los Lineamientos y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

### **C) Del Comité Técnico del fideicomiso**

47. En las zonas metropolitanas se deberá integrar un Comité para su respectivo fideicomiso.
48. Las facultades del Comité serán las siguientes:
- a) Autorizar, con cargo al patrimonio del fideicomiso, los recursos necesarios para la realización de Estudios, programas y/o proyectos, y definir su prioridad y prelación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
  - b) Autorizar la entrega de recursos con cargo al patrimonio del fideicomiso, previo análisis y recomendación favorable del Subcomité de conformidad con los Lineamientos y las disposiciones jurídicas aplicables;
  - c) Dar seguimiento al avance físico y financiero de los Estudios, programas y/o proyectos, apoyados y definir las evaluaciones de sus resultados;
  - d) Autorizar, con cargo a los recursos del fideicomiso, el uso de los rendimientos financieros y ahorros derivados de los procesos de contratación de las obras, los cuales podrán ser aplicados única y exclusivamente para la ampliación de metas de aquellos programas y/o proyectos de inversión que formen parte de la Cartera convenida;
  - e) Informar, a través de la entidad federativa, a la UPCP sobre la aplicación de dichos rendimientos financieros y ahorros, en un plazo que no excederá de quince días hábiles a partir de la fecha del acuerdo respectivo, y
  - f) Cumplir con los Lineamientos y las demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos federales transferidos al fideicomiso.
49. El Comité se integrará, como mínimo, por las instancias siguientes o sus equivalentes, por conducto de sus representantes, con voz y voto:

#### De las Entidades Federativas:

- a) Secretaría de Finanzas, quien presidirá el Comité;
- b) Secretaría de Gobierno;
- c) Secretaría de Planeación y Desarrollo;
- d) Secretaría de Desarrollo Social;
- e) Secretaría de Desarrollo Metropolitano, y
- f) El Secretario Técnico del Consejo.

#### De la Federación:

- a) SEDATU (Subsecretaría competente).

No se considerará cualquiera de las instancias indicadas, en caso de que las funciones respectivas estén encomendadas a una misma dependencia o no esté prevista en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal que corresponda.

50. Los integrantes del Comité deberán tener, como mínimo, el nivel de Subsecretario o equivalente y nombrarán a sus respectivos suplentes, quienes también deberán tener al menos el nivel de Director General o equivalente.
51. En las sesiones del Comité participará un representante de la Secretaría de la Contraloría y un representante del Comité Estatal para la Planeación del Desarrollo (COPLADE) o sus equivalentes; asimismo, participarán representantes de los municipios o, en su caso, demarcaciones territoriales, por invitación del Comité, cuando los Estudios, programas y/o proyectos que se presenten a su consideración estén vinculados con su ámbito de competencia y jurisdicción, quienes participarán con voz pero sin voto.  

En la sesión del Comité en que esté programado el análisis de determinadas solicitudes de recursos del Fondo, participarán representantes de las instancias que postulan los Estudios, programas y/o proyectos, con el objeto de exponer el Expediente Técnico a que se refieren los Lineamientos, así como dar aclaraciones o información complementaria que sustente mejor la evaluación y el dictamen que en su caso se emita.
52. El Comité podrá invitar a sus sesiones a las instituciones públicas federales y locales, así como a las personas físicas o morales que se relacionen con los Estudios, programas y/o proyectos, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan al desahogo de los asuntos que se relacionen con los mismos, quienes podrán intervenir con voz pero sin voto.
53. Los acuerdos del Comité se deberán hacer del conocimiento de la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de la SEDATU y de la UCP, a más tardar a los quince días hábiles posteriores a la fecha del acuerdo.
54. El Comité nombrará a un Secretario de Actas que se encargará de convocar a las sesiones, redactar las actas de las mismas, dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar el avance de su cumplimiento; además, podrá nombrar a un Prosecretario a propuesta del Secretario de Actas, para que lo auxilie en sus funciones y lo supla en sus ausencias.
55. Las designaciones de los representantes del Comité, así como las del Secretario y Prosecretario de Actas, deberán constar por escrito y serán de carácter honorífico, por lo que ninguno de ellos tendrá derecho a retribución alguna por las actividades que desempeñe en el fideicomiso.
56. Para el caso de las zonas metropolitanas en que intervienen dos o más entidades federativas, el Comité lo deberán integrar los representantes definidos en el numeral 49 de los Lineamientos, de cada una de las entidades federativas que lo conforman, y su presidencia podrá ser anual y rotatoria o conjunta, según lo determinen sus miembros.
57. El Comité deberá integrar la Cartera y elaborar el calendario de ejecución y gasto en el que se describa el avance físico y financiero programado del ejercicio de los recursos del Fondo.
58. El funcionamiento del Comité se establecerá en el contrato constitutivo correspondiente, en el cual se deberá especificar el lugar, la frecuencia y el procedimiento para las sesiones del Comité, conforme a los fines del Fondo y a los Lineamientos.
59. El Comité se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones estén presentes la mayoría de sus miembros con voto, siempre y cuando entre ellos se encuentre su Presidente o quien lo supla.
60. Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones. En caso de empate en la toma de decisiones, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

#### **D) Del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos**

61. El Subcomité estará integrado por un representante, con derecho a voz y voto, de cada una de las instancias que forman el Comité, quienes deberán tener un nivel jerárquico no menor al de Director General o su equivalente. El representante de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en cada entidad federativa presidirá este Subcomité. De ser necesario, se aplicará el criterio establecido en el numeral 56 de los Lineamientos.  

El funcionamiento del Subcomité se encontrará previsto en el contrato de fideicomiso correspondiente, en el cual se deberá especificar el lugar, la frecuencia y el procedimiento para las sesiones del Subcomité, conforme a los fines del Fondo y a los Lineamientos.
62. El Subcomité elegirá y nombrará a un Secretario de Actas que se encargará de convocar a las sesiones, redactar las actas de las mismas, dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar el avance de su cumplimiento; además podrá nombrar a un Prosecretario a propuesta del Secretario de Actas, que lo auxilie en sus funciones y lo supla en su ausencia.

Las designaciones de los representantes del Subcomité, así como las del Secretario y Prosecretario de Actas, deberán constar por escrito y serán de carácter honorífico, por lo que ninguno de ellos tendrá derecho a retribución alguna por las actividades que desempeñe en el fideicomiso.

63. Las atribuciones del Subcomité, serán las siguientes:
- Apoyar al Comité en el análisis de las evaluaciones de impacto metropolitano, regional, económico, social y ambiental, así como en los Análisis Costo-Beneficio de los Estudios, programas y/o proyectos, a fin de emitir su recomendación para la autorización de recursos a las solicitudes susceptibles de ser apoyadas con cargo al Fondo, en los términos de los Lineamientos y de las demás disposiciones jurídicas aplicables;
  - Revisar y validar la información de los expedientes técnicos asociados a la Cartera que se postule y se someta a la consideración del Consejo en términos de sus objetivos, componentes y metas;
  - Emitir recomendaciones para la autorización de recursos, así como observaciones a los Estudios, programas y/o proyectos que se postulen y se sometan a la consideración del Consejo, y
  - Dar seguimiento al avance físico y financiero de los Estudios, programas y/o proyectos apoyados, y coadyuvar a la evaluación de sus resultados.
64. En las sesiones del Subcomité participarán los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales, cuando los Estudios, programas y/o proyectos que se sometan a consideración del Subcomité, estén vinculados con su competencia y jurisdicción, los cuales participarán con voz pero sin voto.
65. El Subcomité podrá invitar a sus sesiones a personas físicas y/o morales que se relacionen con la materia del fideicomiso, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan al desahogo de los asuntos que se relacionen con el mismo, y quienes intervendrán con voz pero sin voto.
66. En la sesión del Subcomité, en la que esté programado el análisis de solicitudes de recursos del Fondo, participarán representantes de las instancias que postulan los Estudios, programas y/o proyectos con el objeto de exponer el Expediente Técnico a que se refieren los Lineamientos, así como para dar aclaraciones o información complementaria que sustente mejor la evaluación y el dictamen que en su caso se emita.
67. Los expedientes técnicos que se presenten al Subcomité y a la UPCP deberán explicar con claridad su naturaleza y alcance, así como contar con información relevante y con indicadores de resultados que medirán los efectos de los programas y/o proyectos en el desarrollo de la zona metropolitana específica.
68. Los acuerdos que el Subcomité adopte tendrán el carácter de propuestas y recomendaciones al Comité.

### **Capítulo VIII**

#### **De la evaluación de los resultados del Fondo**

69. Se podrá llevar a cabo una evaluación externa de los resultados de la aplicación de los recursos del Fondo, de común acuerdo entre las entidades federativas, la SHCP, la SFP, la SEDATU y el CONEVAL, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Consejo.
70. El costo de las evaluaciones se cubrirá con los recursos del Fondo que correspondan a cada una de las zonas metropolitanas, de acuerdo con el tipo de evaluación que se lleve a cabo.
- En caso de que la zona metropolitana esté comprendida en dos o más entidades federativas, dicho costo se financiará considerando el monto total de los recursos federales asignados a la zona.

### **Capítulo IX**

#### **Del informe de la ejecución de los Estudios, programas y/o proyectos**

71. Las entidades federativas deberán informar trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos transferidos en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a lo establecido en los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013 y/o los que, en su caso, se emitan para el ejercicio fiscal 2017.

Asimismo, las entidades federativas deberán reportar a través del sistema a que se refiere el artículo citado en el párrafo anterior, la información del contrato bajo el cual se realicen dichos proyectos, su ubicación geográfica, informes sobre sus avances y, en su caso, evidencias de conclusión. Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales serán responsables de la veracidad de la información reportada.

De conformidad con los Lineamientos, las entidades federativas incluirán en los informes trimestrales lo correspondiente a los Estudios, programas y/o proyectos que sean ejecutados por los municipios, demarcaciones territoriales u organismos públicos locales. Asimismo, las instancias ejecutoras deberán informar al Comité y al Consejo sobre los avances de los Estudios, programas y/o proyectos, a través de los medios que se definan para tal efecto.

En las zonas metropolitanas que estén comprendidas en más de una entidad federativa, corresponderá a cada una de las entidades reportar lo correspondiente a los recursos asignados y ejercidos en su Cartera.

## Capítulo X

### Del control, transparencia y rendición de cuentas

72. Para gastos indirectos se podrá destinar hasta el dos por ciento del costo total de la obra antes del Impuesto al Valor Agregado.
73. La SHCP transferirá a la ASF la cantidad equivalente al uno al millar del monto aprobado al Fondo, para su fiscalización.
74. La SHCP podrá destinar hasta el 1 por ciento del monto total asignado al Fondo, para su administración, de conformidad con el artículo 11, penúltimo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.
75. Para el caso de las obras ejecutadas por administración directa, la instancia ejecutora deberá destinar el uno al millar del monto total de los recursos asignados a cada proyecto apoyado a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los proyectos que se ejecuten con los recursos del Fondo, de conformidad con la normativa aplicable.
76. En el caso de las obras ejecutadas mediante contrato, se estará a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, el cual establece que las oficinas pagadoras deberán retener, al momento del pago, un monto equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.
77. Las entidades federativas serán responsables de la integración y veracidad de la información técnica que presenten a la SHCP para la solicitud de los recursos correspondientes, así como de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que tengan conferidas las autoridades federales en materia de fiscalización.
78. Las entidades federativas y las demás instancias ejecutoras deberán realizar, de manera detallada y completa, el registro y control correspondiente en materia jurídica, documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados.
79. Las entidades federativas y las demás instancias ejecutoras asumirán, plenamente y por sí mismas, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los proyectos.
80. Los recursos que se otorguen a las entidades federativas no pierden el carácter federal, por lo que los servidores públicos así como los particulares que incurran en responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de las afectaciones a la hacienda pública federal, serán sancionados en los términos de la legislación federal aplicable.
81. Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, las entidades federativas y las demás instancias ejecutoras, cuando corresponda, deberán incluir, en su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público que presenten al Poder Legislativo respectivo, la información relativa a la aplicación de los recursos que les fueron entregados mediante el Fondo.

82. Las entidades federativas y las demás instancias ejecutoras deberán publicar trimestralmente, en su página de Internet y en otros medios accesibles al ciudadano, la información relativa a:
- a) La descripción de la obra, monto, metas, proveedores, y avances físicos y financieros, y
  - b) El Fideicomiso:
    - i. Estado de posición financiera;
    - ii. Saldo o disponibilidad al inicio del periodo que se reporta;
    - iii. Ingresos;
    - iv. Rendimientos financieros;
    - v. Egresos (desglosados por concepto o tipo de gasto);
    - vi. Saldo o disponibilidad de los recursos federales al final del periodo que se reporta;
    - vii. Destino y resultados alcanzados con los recursos, y
    - viii. Avance en el cumplimiento de la misión, objeto y fines del fideicomiso.

Así como las demás obligaciones que derivan del cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

83. Cuando sea requerida por la SHCP, la SFP o la ASF, la Secretaría de Finanzas o su equivalente en las entidades federativas y las demás instancias ejecutoras presentarán la documentación comprobatoria original que permita justificar y comprobar las acciones y erogaciones realizadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realicen la Secretaría de Contraloría o su equivalente en las entidades federativas.
84. En la aplicación, erogación y publicidad de los recursos que se otorguen a las entidades federativas para los Estudios, programas y/o proyectos de inversión se deberán observar las disposiciones federales aplicables en materia electoral. Por lo que la publicidad, documentación e información relativa a los proyectos deberá incluir la leyenda siguiente: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.
85. En las obras que realicen las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales con cargo a los recursos del Fondo, se deberá incluir la leyenda siguiente: *"Esta obra fue realizada con recursos públicos federales"*.

Las obras de infraestructura y las acciones que realicen las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, con cargo a recursos del Fondo, se sujetarán a las especificaciones y características de imagen y promoción de las mismas que se establezcan en los lineamientos que para tales efectos emita la Secretaría de la Función Pública a más tardar el 31 de marzo, de conformidad con lo dispuesto en el Octavo Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

86. Para efectos de los Lineamientos, todos los trámites con la SHCP deben gestionarse directamente entre servidores públicos, sin intermediación de terceros.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Quedan abrogadas todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto por estos Lineamientos.

**TERCERO.-** La delimitación de los municipios y las demarcaciones territoriales de las zonas metropolitanas a las que se canalizarán los recursos del Fondo está definida en el documento denominado "Delimitación de las Zonas Metropolitanas de México 2010" emitido por el grupo interinstitucional conformado por SEDESOL-SEGOB-INEGI-CONAPO, disponible en la dirección electrónica siguiente:

[http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Delimitacion\\_de\\_Zonas\\_Metropolitanas](http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Delimitacion_de_Zonas_Metropolitanas)

Dado en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de enero de dos mil diecisiete.- El Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, **Alfonso Isaac Gamboa Lozano**.- Rúbrica.

**Anexo I****Análisis Costo-Beneficio Simplificado**

- I. Resumen Ejecutivo
- II. Situación Actual del Proyecto de Inversión
  - a. Diagnóstico de la situación actual
  - b. Análisis de la oferta o infraestructura existente
  - c. Análisis de la demanda actual
  - d. Interacción oferta-demanda
- III. Situación sin el Proyecto de Inversión
  - a. Optimizaciones
  - b. Análisis de la oferta en caso de que el proyecto de inversión no se lleve a cabo
  - c. Análisis de la demanda en caso de que el proyecto de inversión no se lleve a cabo
  - d. Diagnóstico de la interacción oferta-demanda con optimizaciones a lo largo del horizonte de evaluación
  - e. Alternativas de solución
- IV. Situación con el Proyecto de Inversión
  - a. Descripción general
  - b. Alineación estratégica
  - c. Localización geográfica
  - d. Calendario de actividades
  - e. Monto total de inversión
  - f. Financiamiento
  - g. Capacidad instalada que se tendría y su evolución en el horizonte de evaluación del proyecto de inversión
  - h. Metas anuales y totales de producción de bienes cuantificadas en el horizonte de evaluación
  - i. Vida útil
  - j. Descripción de los aspectos más relevantes para determinar la viabilidad del programa o proyecto de inversión; las conclusiones de la factibilidad técnica, legal, económica y ambiental, así como los estudios de mercado y otros específicos que se requieran de acuerdo al sector y al programa o proyecto de inversión de que se trate
  - k. Análisis de la oferta a lo largo del horizonte de evaluación, considerando la implementación del proyecto de inversión
  - l. Análisis de la demanda a lo largo del horizonte de evaluación, considerando la implementación del proyecto de inversión
  - m. Interacción oferta-demanda a lo largo del horizonte de evaluación
- V. Evaluación del Proyecto de Inversión
  - a. Identificación, cuantificación y valoración de los costos del proyecto de inversión
  - b. Identificación, cuantificación y valoración de los beneficios del proyecto de inversión
  - c. Cálculo de los indicadores de rentabilidad
  - d. Análisis de sensibilidad
  - e. Análisis de riesgos
- VI. Conclusiones y Recomendaciones
- VII. Anexos (documentos y hojas de cálculo que soportan la información y estimaciones contenidas en la evaluación socioeconómica)
- VIII. Bibliografía

**Análisis Costo-Eficiencia Simplificado**

- I. Resumen ejecutivo
  - II. Situación Actual del Proyecto de Inversión
    - a. Diagnóstico de la situación actual
    - b. Análisis de la oferta o infraestructura existente
    - c. Análisis de la demanda actual
    - d. Interacción oferta-demanda
  - III. Situación sin el Proyecto de Inversión
    - a. Optimizaciones
    - b. Análisis de la oferta en caso de que el proyecto de inversión no se lleve a cabo
    - c. Análisis de la demanda en caso de que el proyecto de inversión no se lleve a cabo
    - d. Diagnóstico de la interacción oferta-demanda con optimizaciones a lo largo del horizonte de evaluación
    - e. Alternativas de solución
  - IV. Situación con el Proyecto de Inversión
    - a. Descripción general
    - b. Alineación estratégica
    - c. Localización geográfica
    - d. Calendario de actividades
    - e. Monto total de inversión
    - f. Financiamiento
    - g. Capacidad instalada que se tendría y su evolución en el horizonte de evaluación del proyecto de inversión
    - h. Metas anuales y totales de producción de bienes, cuantificadas en el horizonte de evaluación
    - i. Vida útil
    - j. Descripción de los aspectos más relevantes para determinar la viabilidad del programa o proyecto de inversión; las conclusiones de la factibilidad técnica, legal, económica y ambiental, así como los estudios de mercado y otros específicos que se requieran de acuerdo al sector y al programa o proyecto de inversión de que se trate
    - k. Análisis de la oferta a lo largo del horizonte de evaluación, considerando la implementación del proyecto de inversión
    - l. Análisis de la demanda a lo largo del horizonte de evaluación, considerando la implementación del proyecto de inversión
    - m. Interacción oferta-demanda a lo largo del horizonte de evaluación
  - V. Evaluación del Proyecto de Inversión
    - a. Identificación, cuantificación y valoración de los costos del proyecto de inversión
    - b. Cálculo del costo anual equivalente (CAE)
    - c. Análisis de sensibilidad
    - d. Análisis de riesgos
  - VI. Conclusiones y Recomendaciones
  - VII. Anexos (documentos y hojas de cálculo que soportan la información y estimaciones contenidas en la evaluación socioeconómica)
  - VIII. Bibliografía
-